

DOCUMENTOS Y ESTUDIO SOBRE  
EL CORSARISMO EN CANARIAS



(Descripción archivística, transcripción y edición facsímil)

Documentos y estudio sobre  
el corsarismo en Canarias

(Descripción archivística, transcripción y edición facsímil)

---



Esta edición ha sido financiada por:



**Gobierno de Canarias**

Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda  
Inés Nieves Rojas de León

Viceconsejero de Cultura y Deportes  
Alberto Delgado Prieto

Director General de Cooperación y Patrimonio Cultural  
Aurelio González González

© Enrique Pérez Herrero (coordinador), 2011  
© de los textos: Germán Santana Pérez, Enrique Pérez Herrero  
y Noelia Pérez Hernández, 2011  
© Gobierno de Canarias, de la actual edición  
© Beginbook Ediciones

Primera edición, septiembre 2011

Diseño cubierta: Beginbook  
Maquetación y corrección: Beginbook  
Dirección de la obra: Enrique Pérez Herrero

Beginbook Ediciones  
C/ Santa Juana de Arco, 46  
35004 Las Palmas de Gran Canaria  
[www.beginbook.com](http://www.beginbook.com)

ISBN: 978-84-939631-1-8  
Depósito Legal: GC 654-2011

Impreso en España

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

## ÍNDICE

LAS ISLAS DE LOS TESOROS. PRESENCIA DEL CORSARISMO EN CANARIAS, **7**

DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA, TRANSCRIPCIONES Y FACSIMILES, **23**

# NOTAS GENERALES DE LA EDICIÓN

## Composición de la obra

Consta de cuatro partes perfectamente diferenciadas:

- Estudio divulgativo sobre los ataques de corsarios, a cargo del Dr. D. Germán Santana Pérez, profesor titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Descripción archivística de los documentos seleccionados, a cargo de D. Enrique Pérez Herrero, Director del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, y de Dña. Noelia Pérez Hernández, técnica de archivo del mencionado centro (AHPLP).
- Transcripción de los textos de los documentos seleccionados, a cargo de D. Enrique Pérez Herrero, Director del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, y de Dña. Noelia Pérez Hernández, técnica de archivo del mencionado centro (AHPLP).
- Reproducción facsimilar de los documentos seleccionados, realizado por el equipo de digitalización del AHPLP.

## NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Se ha respetado la grafía original, salvo el uso de las mayúsculas, acentuación y signos de puntuación, que se han actualizado para con ello facilitar la lectura y su comprensión.

Las palabras abreviadas se han desarrollado, pero se ha prescindido de marcar en cursiva las letras elididas para no hacer farragosa la lectura.

// la doble barra significa cambio de página en el documento original.

/<sup>1</sup> la línea oblicua con número en superíndice indica el número de la línea. Se indican todos los cambios de línea por este sistema, pero solo se numeran las líneas terminadas en 0 y en 5, con la intención de aligerar el texto.

r esta letra junto al número de folio indica el recto (anverso) del folio.

v esta letra junto al número de folio indica el vuelto (reverso) del folio.

+ la cruz reproduce la invocación monogramática o simbólica que encabeza el documento.

(...) tres puntos entre paréntesis indican la existencia de un roto en el documento.

[ ] los corchetes indican que se trata de una nota archivística, es decir, que la letra, la palabra o la frase que encierra no aparecen en el documento por rotura del soporte, pero que su deducción es segura y unívoca.

(*fol. 450r*) indica el número de la página de la unidad documental original.

(*firmado y rubricado*) significa que el interviniente al que se refiere firmó y rubricó el documento.

(*al margen:*) es nota del transcriptor para indicar que el texto que continúa fue escrito al margen izquierdo de la caja de escritura.

(*nota al pie de página*) es nota del transcriptor para indicar que el texto que continúa fue escrito al final del documento.

(*ilegible*) nota del transcriptor para indicar que la palabra a la que sustituye no se puede leer por pérdida de contraste, por tinta desvaída, mancha, etc.

(*tachado*) indica que la palabra o palabras a que se refiere están tachadas en el momento de su escritura por error u otra causa.

(*repetido*) indica que la palabra está repetida en el texto original.

(*signo*) indica que en ese lugar aparece el signo notarial del escribano público.

# Presentación

La Historia nos identifica como pueblo, su conocimiento es un deber y un derecho de la ciudadanía reconocido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, por eso, desde el Gobierno de Canarias nos hemos impuesto la obligación de defender, conservar e incrementar nuestro patrimonio cultural, en cuyo término se encuentra indudablemente el patrimonio documental conservado y organizado en los Archivos Históricos Provinciales canarios, verdaderos baluartes de información histórica, sin obviar el producido por las Corporaciones locales.

El Gobierno también entiende la necesidad y el compromiso de divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales de Canarias, de ahí nuestro empeño en impulsar la edición de documentos que hablen de los acontecimientos, sucesos y personas protagonistas del pretérito insular. Partiendo de esta premisa, la presente obra analiza, describe y enseña un capítulo no solo importante, sino apasionante, que desde niños nos ha fascinado por el misterio que la figura del pirata entraña. ¿Quién no ha jugado en su infancia a los piratas henchidos de tesoros y hazañas de valientes espadachines? Pero la verdad es otra, dado que la sangre, la muerte y la destrucción fueron los resultados que se alcanzaron en la mayoría de los casos.

Gracias al documento escrito nada se escapa y olvida, pues basta su lectura para traer hasta el presente los acontecimientos del pretérito. En otras palabras, basta con leer los documentos para conocer el pasado, es decir, nuestra historia y raíces. De esto se concluye que los archivos son fuentes de información, son el recuerdo y memoria de los pueblos, que de nada sirven si no difunden sus fondos y ofrecen a los investigadores y curiosos los documentos colmados de datos relativos a la historia de Canarias. Esta obra es un eslabón más para la difusión de nuestro acervo cultural a través de la publicación de los documentos, verdaderos fósiles de las acciones pasadas, y que por otro medio sería imposible llegar a conocer, al menos de forma tan clara y exacta.

Las páginas siguientes informan al lector de los ataques de los corsarios que se acercaron a las costas canarias en tiempos pasados en cuádruple forma. Comienza un estudio bien documentado sobre el corsarismo de la pluma feraz del Dr. D. Germán Santana Pérez; continúa la descripción archivística acorde a la Norma Internacional de Descripción ISAD(G) y la transcripción de los documentos realizadas por D. Enrique Pérez Herrero, director del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, y por Dña. Noelia Pérez Hernández, técnica de archivo del citado centro de conservación del patrimonio documental canario. No sólo se estudian, describen y transcriben los documentos, sino que además acompaña a todo lo dicho la reproducción facsimilar de los documentos conservados en el AHPLP que narran la visita de piratas y corsarios.

Este trabajo presenta y facilita un capítulo de la historia de las Islas Canarias, conocido quizá por algunos, pero desconocido por una gran mayoría, a la que estas páginas se dirige en especial. Esta forma de difusión es de innegable eficacia porque introduce en los domicilios el patrimonio documental canario que habla de forma inequívoca de los acontecimientos pasados, pero no olvidados gracias al documento escrito.

Inés Rojas de León  
Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda  
Gobierno de Canarias

# Las islas de los tesoros

## Presencia del corsarismo en Canarias

Dr. D. Germán Santana Pérez  
Profesor titular de la ULPGC

Como casi todos los canarios, desde que tengo uso de razón guardo gratos recuerdos de las películas de corsarios y de piratas de Hollywood. Ese mundo mágico y aventurero nos ha deslumbrado con su mundo de ficción, con mares lejanos como el Caribe y con un tiempo que parecía ajeno a nuestra propia Historia, en el que las naves surcaban los mares en busca de botín. Nos hemos sentido atraídos por la libertad (en momentos en los que no existía en España), el desparpajo, la resistencia, la rebeldía y la capacidad de superación de los piratas.

Esta visión, sin embargo, y en lo que se refiere a sus aspectos históricos, se desarrollaba también aquí mismo, en Canarias. Las islas fueron uno de los marcos de actuación del corsarismo en el Atlántico. En el Archipiélago podemos observar una buena parte de los prototipos creados por los filmes norteamericanos: las luchas contra los mercantes, la captura de prisioneros, los rescates, los enfrentamientos entre corsarios, los intentos de invasión, los ataques individuales, los ataques de flotas, los intereses de diversas potencias, los refugios de piratas y hasta los tesoros enterrados. Los garfios, los parches en el ojo y las patas de palo recorrieron durante siglos nuestra geografía; el ron tardaría un poco más en llegar, pero, mientras tanto, era sustituido con buen vino y aguardiente canario.

Tradicionalmente se han unido los términos de corsario, pirata, bucanero y filibustero. Sin embargo, son conceptos con apreciaciones diferentes cuando no opuestos. Como ha escrito Otero Lana "el corsario necesita de una licencia o patente de su soberano para navegar en corso; sólo puede atacar barcos enemigos o navíos neutrales con contrabando de guerra, dando fianza para responder ante las presas declaradas ilegales, y sus presas son legitimadas en un juicio posterior (...). El pirata navega por su cuenta, ataca a todo barco que se encuentra y

su presa es considerada jurídicamente un robo, no una adquisición legítima"<sup>1</sup>. Por su parte, el bucanero era un pirata independiente en el área del Caribe, mientras que los filibusteros eran piratas empleados por las potencias europeas durante la segunda mitad del siglo XVII<sup>2</sup>.

Sin embargo, tenemos que admitir que el límite entre corsario y pirata es, en la práctica, más tenue. En la documentación canaria de los siglos XVI y XVII no se hacen distinciones en el calificativo y se emplea en general la palabra pirata, aunque éstos sean corsarios y tengan patente de corso. Además, muchas potencias europeas, aunque apoyaban de forma no oficial la actividad de sus corsarios, como en el caso de Inglaterra o Francia, no concedieron patentes de corso hasta una época tardía. Por otro lado, no se reconoce a los corsarios musulmanes como corsarios sino como piratas y, por tanto, se les aplica la norma que les afecta a estos últimos, con el agravante de ser enemigos de la fe cristiana. Más grave aún es que en Canarias a las armadas militares que venían a asaltar las islas se las haya calificado, en alguna ocasión, como corsarias. En las islas se ha llegado a tildar de piratas a los ataques navales de las flotas extranjeras en guerra con España, cuando esas incursiones son acciones militares en toda regla.

Para entender la proliferación del fenómeno corsario en aguas canarias, debemos tener en cuenta que la Corona española estuvo en guerra, casi de forma regular, desde principios del siglo XVI hasta finales del siglo XVIII. La actividad corsaria que afectó a las islas fue también constante, y eso sin contar con que hasta la segunda mitad del siglo XVIII, los reinos o repúblicas musulmanas del Norte de África constituían el enemigo tradicional, que además habían tomado la actividad corsaria contra los cristianos como una forma constante de negocio económico.

A pesar de nuestros recuerdos y de una falsa visión romántica, el corsarismo se vinculaba más al lucro que al espíritu de aventura. Esta actitud más propia de hombres de negocios explica el que persistiese esta empresa a largo del tiempo. Se trataba de una actividad beneficiosa, que interesaba a los Estados que la auspiciaban y, por tanto, respetable, al estilo del comercio de armas en el mundo actual. Contaba con una contabilidad, con sus ingresos y gastos, con su rentabilidad y productividad. Desde luego no era tan honesta para quien la sufría, pero casi ningún Estado renunció a este tipo de actividad. Considerados héroes en sus lugares de origen, sembraban el terror entre sus víctimas. Lo que sí era condenable siempre era que no existiese un orden o unas mínimas reglas, como ocurría con la piratería. Por otro lado, eran operaciones exclusivamente masculinas y aunque es cierto que en los mares americanos alguna mujer tomó parte, ellas siempre fueron una gota en un océano de hombres.

Canarias no ofrecía demasiadas riquezas de botín en comparación con América. Aquí no circulaba, en teoría, grandes cantidades de oro, plata, piedras preciosas o grana. Sin embargo, el archipiélago era un lugar estratégico de primer orden en la navegación atlántica. Prácticamente todas las naves que se dirigían hacia América, África o Asia pasaban por sus aguas. Estas embarcaciones no transportaban artículos coloniales, ya que el tránsito era de

<sup>1</sup> OTERO LANA, Enrique: *Los corsarios españoles durante la decadencia de los Austrias. El corso español del Atlántico peninsular en el siglo XVII (1621-1697)*. Madrid, 1992, pp. 35-44.

<sup>2</sup> LUCENA SALMORAL, Manuel: *Piratas, bucaneros, filibusteros y corsarios en América. Perros, mendigos y otros malditos del mar*. Madrid, 1994, pp. 39-40.

ida, pero sí otras mercancías apetecibles de origen europeo (telas, herramientas, aceite, vino, cereales, carne, pescado). Canarias actuaba como puerta de entrada atlántica y ese papel lo conocían perfectamente los corsarios de todo el mundo. A este flujo hay que sumar las propias producciones que se cargaban en Canarias, tanto para el transporte regional como para la exportación, cuya captura suponía un valor considerable (orchilla, azúcar, vino, cereal, ganado, pescado...). A ellas habría que añadir otra “mercancía” fundamental nada desdeñable: los esclavos, que se obtenían de las propias incursiones terrestres en las islas y de los asaltos a las tripulaciones mercantes y pesqueras. También la obtención de las propias embarcaciones. Por si fuera poco, a partir de 1657 se permitía regresar a los navíos de permiso canarios directamente desde América, por lo que de forma oficial muchas mercancías americanas llegaban directamente a partir de esa fecha a las islas. Esta cantidad de artículos americanos que venían de forma legal era insignificante con la que llegaban a través del contrabando (ocultaciones, arribadas forzosas, etc.) Las islas fueron uno de los principales centros de contrabando del Atlántico medio, y ello, de por sí, ejerció un efecto llamada para muchos de los corsarios europeos que, como sabemos, tenían como actividad paralela, la del comercio y el contrabando.

Otra diferencia con respecto a América, era que Canarias no fue nunca un lugar de monopolio exclusivo para la Corona en cuanto a su comercio. Aquí se podía traficar libremente con cualquier lugar de Europa y muchos de sus mercaderes lograron afincarse en las islas, tejiendo redes familiares a lo largo del océano. Ellos ofrecían fácilmente información sobre las riquezas que circulaban por el archipiélago, las deficiencias de su capacidad de defensa o las principales rutas que se seguían. La información era vital para la actividad corsaria. Lo mismo pasaba con la población norteafricana que contaba con una nutrida representación en las islas, puesto que habían sido traídos a su vez como esclavos y contaban con los corsarios berberiscos como una esperanza de poder huir y volver a sus hogares. De hecho, debemos recordar que el único territorio de la Corona española en el que no se aplicó la expulsión de los moriscos de 1609 fue Canarias.

Además del botín, las islas ofrecían otra ventaja para los corsarios. A pesar de contar con cierta población, quedaba aún una gran parte del territorio con zonas casi deshabitadas y, por tanto, con poca capacidad de vigilancia o defensa. Además, su lejanía de Europa, hacía que su capacidad de reacción dependiese en buena medida de ellas mismas, puesto que un posible refuerzo de España tardaría algún tiempo en llegar. La única posibilidad en caso de ataque hacia una isla, y la más factible, era contar con los apoyos militares ofrecidos por las otras islas.

Otra de las causas que explica la acción del corsarismo en estas aguas, aunque no exclusivamente sobre ellas, fue la pertenencia a España y los numerosos conflictos políticos en los que se vio envuelta durante toda la Etapa Moderna y el siglo XIX. A esto habría que sumar el fanatismo religioso por parte de los enemigos de la Corona española, como explicación parcial de los saqueos y, en algunos casos, de su enañamiento. Muchos calvinistas europeos veían casi una misión divina el poder socabar las bases de suministro del principal opositor católico, representado por el Papado y España. Todavía más razones religiosas tenían los musulmanes del Norte de África, tradicionales enemigos de los cristianos y muchos de ellos

recientemente asentados como musulmanes, moriscos y judíos expulsados de la Península Ibérica que veían en el poder hispano el principal objetivo a derribar<sup>3</sup>.

Hay que entender el fenómeno del corsarismo no como exclusivo de Canarias sino como acciones a una escala mayor que incluían, en el caso de los europeos, asaltos a los otros archipiélagos de la Macaronesia y costa de la Península Ibérica y África, y en el caso de los berberiscos, además de éstas áreas, el ámbito Mediterráneo Occidental. En concreto, las agresiones a Madeira y Cabo Verde<sup>4</sup>, los protagonistas son en gran medida los mismos que en Canarias, al menos con los corsarios europeos, puesto que los magrebíes apenas llegaron a parajes tan al sur como Cabo Verde. No obstante, sus acciones tuvieron un radio de acción muy amplio puesto que los corsarios berberiscos alcanzaron, de forma excepcional, hasta la misma Islandia.

Prácticamente todos los años desde el segundo cuarto del siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII se efectúan ataques corsarios<sup>5</sup>. La regularidad, por tanto, de estas acciones fue continua y era uno de los riesgos recurrentes a los que se debían enfrentar tanto los marineros como el resto de la población de las islas, sobre todo la asentada en la costa. La presencia de estos ataques fue, por tanto, común, por lo que se dejó una huella importante en la mentalidad isleña.

Realmente la acción corsaria, de rapiña, se inicia con los mismos viajes de descubrimiento, antes de la conquista. Los asaltos peninsulares en busca de presas, entre los que se incluía la captura de población guanche para venderla luego como esclava, junto con la devastación de cosechas, ganado y otros aprovechamientos, tenían todas las características de estas actuaciones. Estos ataques no eran considerados como corsarismo por los europeos ya que afectaban a pueblos indígenas paganos, en muchos casos sin instituciones paralelas estatales reconocibles por los recién llegados.

Los portugueses fueron los que desplegaron una mayor actividad durante el siglo XV, hasta la firma de los acuerdos de Alcaçobas-Toledo (1479-80) y Tordesillas (1494) con Castilla. Los portugueses habían progresado espectacularmente en la primera mitad del siglo XV en sus viajes por el África Occidental, traspasando primero el cabo Bojador, doblado por Gil de Eanes hacia 1434, luego el Cabo Blanco por Nuno Tristao en 1441, la isla de Arguín y finalmente el río Senegal en 1444, tomando contacto con la Guinea, el "país de los negros". En ese tránsito, Canarias fue un lugar de paso fundamental, a cuya posesión no renunciaron en esta primera mitad de la centuria. Sobre todo en los reinados de Juan II de Castilla y en el inicio del reinado de los Reyes Católicos se pugnaría por alcanzar la hegemonía en la carrera por controlar las rutas en el África occidental<sup>6</sup>. Este último periodo resulta especialmente

<sup>3</sup> SANTANA PÉREZ, Germán: "Actuación de los corsarios berberiscos sobre el comercio canario durante el siglo XVII". II Congreso Internacional D'Estudis Històrics. Ajuntament de Santa Pola y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Santa Pola (Alicante), 23 al 27 de octubre de 2000, pp. 213-220.

<sup>4</sup> VALDÉMAR GUERRA, Jorge: "O saque dos argelinos a ilha do Porto Santo em 1617". *Revista Isenba. Temas culturais das sociedades insulares Atlânticas*. N° 8, 1991, pp. 63-64; ALBUQUERQUE, Luís y MADEIRA SANTOS, Maria Emília (Coor.): *História Geral de Cabo Verde*. 3 Vols. Centro de Estudos de História e Cartografia Antiga, Instituto de Investigação Científica Tropical, Direcção Geral do Património Cultural de Cabo Verde. Lisboa-Praia, 1991.

<sup>5</sup> Disponemos también de una reciente aproximación de estas entradas en PAZ ZÁNCHEZ, Manuel: *La piratería en Canarias*. La Isla Libros, 2010, aunque sin duda la lista es mucho más abundante.

<sup>6</sup> RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*. Tomo I. Cabildo Insular de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife. Madrid, 1991, pp. 20-44. Ver también PÉREZ EMBID, Florentino: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*. Escuela de Estudios

significativo por desarrollarse en un ambiente de guerra abierta que abría las posibilidades de actuación del corsarismo lusitano en aguas canarias. Después de los tratados, la rivalidad se transforma en amistad y los ataques prácticamente se paralizan.

Los franceses tomarían el relevo en los enfrentamientos con la Corona española durante los tres primeros cuartos del siglo XVI sus prácticas corsarias serán las que tengan mayor resonancia en Canarias durante ese periodo. En este sentido hay que situar los ataques de Jean Fleury a embarcaciones en el puerto de La Luz en 1522, la de Alphonse de Saintonge al puerto de La Luz y al de Santa Cruz de Tenerife en 1543, la de François Le Clerc, “pata de palo”, a Santa Cruz de La Palma en 1553 o la de Jacques de Sores sobre Tenerife y La Palma en 1554 y la de Tzacorte en 1570. Además de estas acciones corsarias debemos destacar también los ataques militares de armadas enemigas. En el siglo XVI podríamos citar el francolusitano a La Gomera y Lanzarote en 1583. Como vemos, fue sobre todo durante el reinado de Francisco I y Enrique II, cuando se desarrolla las iniciativas francesas, apoyadas por los propios monarcas como una cuestión de Estado. Desde estos momentos los ataques en Canarias se toman como aprendizaje de los que luego se van a dirigir hacia América y África. Recordemos que la primera incursión corsaria en tierras americanas la realiza también el genovés al servicio de Francia, Jean Fleury, en 1522. Las Guerras de Religión, en la segunda mitad del siglo XVI, disminuyeron, que no eliminaron, las acciones francesas. Incluso, aunque en menor medida, sus robos afectaron aún durante el reinado de Felipe IV, en el contexto de la Guerra de los Treinta Años. El principal centro corsario francés fue La Rochele, controlado por hugonotes y con un estatuto especial hasta 1628, cuando la plaza fue derrotada por Richelieu<sup>7</sup> Todavía en la segunda mitad del siglo XVII seguían realizando correrías algunos corsarios franceses, como la que afecta al puerto de La Luz en 1676, cuando llegan a capturar a una de las máximas autoridades de la isla, el almirante de Gran Canaria, Diego Derro<sup>8</sup>.

A partir de la segunda mitad del siglo XVI, los ingleses constituyeron una amenaza permanente para la Corona española, al competir con ella por el control de los dominios coloniales. La derrota de la Armada Invencible en 1588 obligó a la creación de un plan defensivo en todo el Atlántico. Durante los siglos XVII y XVIII continuaron reproduciéndose episodios bélicos entre estas dos potencias marítimas. Los más famosos corsarios y almirantes ingleses pasaron o amenazaron a las islas a lo largo de este periodo. Francis Drake atacó La Palma y La Gomera en 1585 y repitió, junto con John Hawkins, en 1595, ante la ciudad de Las Palmas, resultando todas estas incursiones infructuosas. Walter Raleigh amenazó en 1595 a Tenerife y Fuerteventura. Otros corsarios ingleses menos conocidos intimidaron a las embarcaciones hispanas durante este periodo<sup>9</sup>. El hecho más relevante en el siglo XVII fue el ataque inglés,

---

Hispano Americanos de Sevilla. Sevilla, 1948; RUFO YSERN, Paulina: “La expansión peninsular por la costa africana. El enfrentamiento entre Portugal y Castilla (1475-1480)”. *Congreso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*. Vol. III. Universidade do Porto, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimientos Portugueses. Porto, 1989, pp. 59-79.

<sup>7</sup> Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (A.H.P.L.P.), FERNÁNDEZ FLEITAS, Juan, leg. 1.087, año 1623, Gran Canaria, fol. 39 r. En febrero de 1623, Martín de Rodar, alemán, dio poder para que pudiesen cobrar un batel que tenía varado en las calmas de Gran Canaria, llegando allí tras haberle robado piratas rocheleses.

<sup>8</sup> A.H.P.L.P., ALVAREZ DE SILVA, Diego, leg. 1.290, año 1676, Gran Canaria, fol. 250 r.v. En esa fecha unos navíos franceses llegaron al puerto principal de Gran Canaria, apresando al almirante Diego Derro.

<sup>9</sup> Archivo de Aciacázar. Berbería. En 12 de mayo de 1597, en Garachico, se practicó información, ante el comisario del Santo Oficio, Alonso de Torres, y escribano Pedro de Urbina, acerca del apoderamiento que hicieron 4 ingleses en el puerto de Las Isletas de Gran Canaria sobre el navío que decían “*Los mozos de Canaria*”, el cual se hallaba ancorado debajo de la fortaleza y tripulado por 2 portugueses. Se refieren los incidentes ocurridos en dicho navío, su abandono por los ingleses y su

encabezado por Blake, a Santa Cruz de Tenerife en 1657, en busca de la plata de la flota de Nueva España que se había refugiado en ese puerto. En el siglo XVIII la rivalidad con los británicos continuó y se manifestó sobre todo en las continuas guerras que afectaron a Canarias, como la incursiones al mando de Woodes Roger y Jennings a Tenerife durante la Guerra de Sucesión a la Corona Española, o el ataque a Fuerteventura de 1740<sup>10</sup> durante la Guerra de la Oreja y el de Windham a La Gomera en 1743, en el marco de la Guerra de Sucesión a la Corona Austriaca, o las intimidaciones en la Guerra de los Siete Años y, como colofón de esta centuria, el ataque de Horacio Nelson a Santa Cruz de Tenerife en 1797, en donde el contralmirante salió derrotado, perdiendo uno de sus brazos y un gran número de bajas humanas y materiales.

Precisamente en estas pugnas del siglo XVIII, el corsarismo británico gozó de una segunda edad de oro<sup>11</sup>. Las acciones más destacadas de los conflictos de 1727 y de la Guerra de la Oreja de Jenkins y su prolongación en la Guerra de Sucesión a la Corona de Austria han sido descritas por Béthencour Massieu<sup>12</sup>. Así, constatamos como hacia 1740 varios corsarios ingleses interceptaron cuantos navíos mercantes se les ponían a su alcance en las rutas comerciales canarias, principalmente en la conexión entre la Península y Canarias y en la ruta interinsular canaria. Estos hechos se repitieron en 1741. El interés económico que se obtenía con estas mercancías era el que proporcionaba su comercialización y la venta de la embarcación, centrándose el cargamento en cereal, aceite, cal y artículos similares. Las presas eran vendidas lo antes posible en puertos neutrales próximos como los de Madeira, puesto que Portugal fue aliado de Gran Bretaña durante esta centuria<sup>13</sup>. Todavía en 1743 fue apresado el bergantín portugués "*Nossa Sra. de Concepção, Santo Antonio e Almas*", maestre Francisco Martín, vecino de Madeira, por la nao "*Doniña*", de la que era capitán Francisco Geary, tomada cuando hacía viaje desde Lanzarote para Tenerife, con carga de trigo, millo y cebada<sup>14</sup>. Lo mismo ocurre con el yate portugués "*San José, Santo Antonio e Almas*", maestre Felipe de Castro, que vino apresado por la nao inglesa "*Montmont*", con parte de la carga que había tomado en Madeira para ir a Terceira con escala en Canarias<sup>15</sup>. Aún en 1744 entra el bergantín portugués "*Sao Francisco e San Antonio*", del que era maestre Jorge González Prora, vecino de Lisboa, que había venido de Canarias, siendo apresado por un bergantín castella-

---

llegada al puerto de Garachico tripulados solamente por uno de los portugueses referidos.

<sup>10</sup> BÉTHENCOURT, A. De y RODRÍGUEZ, A.: *Ataques ingleses contra Fuerteventura 1740*. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. Puerto del Rosario, 1992.

<sup>11</sup> Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Estado, leg. 550. José de Andoanegue, comandante de Canarias informaba como en 16-8-1741 un barco inglés había capturado en agosto de 1741 un barco vacío del país y después no se sabía que rumbo había tomado, aunque se decía que era guardacosta que los enemigos tenían para asegurar su comercio con Madeira.

<sup>12</sup> BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio: "As sociedades insulares no contexto das inter-influências culturais do século XVIII. Reflexões sobre a repercussão do curso marítimo em las Islas Canarias". En *As sociedades insulares no contexto das inter-influências culturais do século XVIII*. Regiao Autónoma da Madeira. Funchal, 1994. Págs. 51-92. "Canarias en los conflictos navales de 1727 y 1739-1748. Nuevas aportaciones". *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, Hª Moderna, t. 7, 1994, págs. 51-70.

<sup>13</sup> Archivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Laf. N° 148, caja 45, fols. 19 v., 21 r. y 77 r. Entra en enero de 1740 en Funchal el navío sueco "*Esperanza*", maestre Miguel Dumaisque, vecino de Boston, que iba de Cádiz para Tenerife y fue tomado por una balandra inglesa corsaria de la que era capitán Felipe Dumarisque, con carga de trigo, aceite, acitunas, carros y algún paño de vela. El 19 de enero de 1740 entra en Madeira la balandra castellana, presa de corsario, de que es maestre Guillermo Herman, vecino de Terranova, la cual iba de Fuerteventura a Tenerife, siendo tomada por una balandra inglesa corsaria, de la que era maestre Felipe Dumarisque, con carga de piedra de cal. El 14 de noviembre de 1741 le toca el turno a una balandra castellana, que había sido presa por el capitán Jorge Nigro, cuando hacía su viaje de Tenerife a Fuerteventura.

<sup>14</sup> Archivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 148, caja 45, 1743, fol. 124 r.

<sup>15</sup> Archivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 148, caja 45, 1743, fol. 143 r.

no<sup>16</sup>. Las disputas continúan en 1746 puesto que el 12 de noviembre de ese año entró en Funchal la balandra "*Nossa Sra. do Carmo e Boa Viagen*", que había sido apresada por la balandra corsaria inglesa "*Rey Jorge*", de la cual era capitán Nathaniel Suweting, poniendo por maestre a William Jones, vecino de Rhode Island. La presa era española y tenía carga de trigo, cebada, 2 camellos y 1 jumento, siendo capturada cuando salió de Fuerteventura<sup>17</sup>. En ese mismo año, el bergantín castellano "*El poder de Dios*" fue apresado a la vista de la punta de Anaga, cuando regresaba de la costa de Berbería con carga de pescado, por un corsario inglés llamado "*Tryal*", del que era capitán Diogo Conner, el cual nombró por maestre de la captura a Edward Bartio, vecino de Londres.

Una gran actividad se despliega en 1747, siendo muy numerosos los barcos canarios y españoles capturados en aguas canarias, tanto por corsarios ingleses como por otros ingleses pero de origen norteamericano. Así entra en Funchal el bergantín español "*Sao Jorge e Almas*", que se aprisionó a la vista de Tenerife por la balandra inglesa corsaria llamada "*Rey Jorge*", de la que era capitán Nataniel Suweting. Iba con carga de trigo, cebada y algún cuero. La misma balandra capturó al bergantín español "*Sao Joao*", capturado a la vista de Santa Cruz de Tenerife cuando iba cargado con trigo y cebada, y a otras dos balandras españolas con carga de pescado, que andaban en la costa de Berbería. Lo mismo ocurrió con una escuna castellana, que llevaba trigo y cebada, y que había sido apresada a la altura de Canarias por dos corsarios ingleses, de los que eran capitanes Roberto Taverner y José Barker<sup>18</sup>. Parecidos sucesos se darían durante la Guerra de los Siete Años<sup>19</sup>.

Por su parte, los ataques holandeses se concentraron a finales del siglo XVI y principios del XVII, coincidiendo con los primeros años de la independencia de Holanda de la Corona española. No hay que olvidar que este Estado fue primera potencia naval en la primera mitad del siglo XVII. El mayor ataque a la ciudad de Las Palmas lo realizó una armada holandesa al mando de Pieter van der Does en 1599, quien consiguió desembarcar y tomar la ciudad, saqueándola y quemándola. Tras una incursión fallida hacia el interior de la isla, abandonaron la ciudad tras permanecer en ella algunas semanas. Tras el final de la Tregua de los Doce Años, en 1621, y hasta la finalización de la Guerra de los Treinta Años en 1648, sus acciones continuaron siendo destacadas<sup>20</sup>. Una de estas peripecias tiene lugar el 6 de octubre de 1634, cuando aparecen a la vista de Las Palmas 4 navíos de hasta 500 toneladas que se suponían holandeses, sin que quisiesen entrar en el Puerto de La Luz, estando así hasta el día siguiente, por lo que las fuerzas de la ciudad se alertaron sacando la pólvora e intercambiando algunos cañonazos<sup>21</sup>.

<sup>16</sup> Archivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 148, caja 45, 1744, fol. 166 r.

<sup>17</sup> Archivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 149, 1746, fols. 41 v y 43 r.

<sup>18</sup> Archivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 149, 1747, fols. 45 r., 47 r. y 54 v.

<sup>19</sup> Archivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 470, 1762, fol. 163 v. Un bergantín español entró apresado en el puerto de Funchal por el capitán corsario inglés Lord Azan, vecino de Londres, cargado con trigo, cebada y alguna saca de harina, tomado en Canarias. Por otro lado, el mismo capitán trajo también apresado otra balandra española tomada en Canarias, que tenía carga de trigo y cebada, siendo naturalizada como "*Nossa Sra. do Socorro e Sr. Jesús dos Milagros*", tomando despacho para Azores.

<sup>20</sup> A.H.P.L.P., Quintana, Juan de, leg. 2.730, año 1622, Lanzarote, fols. 471 r.-472 r. En diciembre de 1622, Domingo Fernández, piloto, vecino de Madeira, dijo que viniendo de esa isla a Lanzarote en el patache "*Nuestra Señora Do Monte*", les cogió un pirata holandés, trayéndoles al puerto de Rubicón, en donde les tenía por presa, hasta que el señor marqués salió con su armada de 3 navíos a coger al pirata que escapó, dejando el patache robado.

Archivo de la Real Academia de la Historia (A.R.A.H.), Colección Pellicer, tomo 13, fol. 299 r.v. En este ambiente de tensión se produjo otro incidente. Enviados del obispo acudieron hasta los navíos enemigos a pesar de la prohibición del castellano de La Luz y de sus balazos intimidatorios, por lo que se condenó al obispo por desacato, multándole con 20.000

Los corsarios americanos constituyeron un fenómeno pequeño y tardío, de principios del siglo XIX, promoviendo la insurgencia contra la metrópoli. Actuaron en Canarias en el momento de las independencias de Hispanoamérica, llegando también incluso a tocar tierra en algunas islas para avituallarse. Procedían de diversos lugares como Argentina, Venezuela o Colombia y se concentraron en naves del tráfico entre las islas o de éstas con la vecina costa de África<sup>22</sup>.

Otra vertiente del corsarismo europeo no afectaba a los canarios de forma directa sino a las capturas de presas de otras potencias europeas en aguas canarias, en momentos de conflicto bélico, que luego eran vendidas en los mercados canario o madeirense. Quizás el caso más claro lo encontramos en los conflictos entre holandeses e ingleses a mediados del siglo XVII o en la guerra entre franceses e ingleses durante el siglo XVIII<sup>23</sup>. Las Palmas fue un punto importante de venta de las embarcaciones apresadas<sup>24</sup>, actuando como un mercado destacado de las presas de los corsarios holandeses a mediados del siglo XVII. Las islas se convierten, de esa forma, en parte del tablero de ajedrez, a escala mundial, que desarrollan los países europeos con sus guerras marítimas. Por supuesto, además de los canarios, las embarcaciones procedentes de la Península eran también objeto de atención por parte del asaltante.

La irrupción del corsarismo berberisco es algo más tardía que el europeo. Es cierto que los musulmanes constituían el enemigo tradicional de los reinos cristianos y que durante el siglo XV se había culminado el proceso de "Reconquista". Sin embargo, justo en ese momento el Norte de África está inmerso en una profunda crisis política que lo hace vulnerable a los ataques y conquistas ibéricas y no se encuentran en disposición de atacar más allá del Estrecho de Gibraltar. Sin embargo, a principios del siglo XVI, un nuevo poder musulmán se va consolidando en el Mediterráneo Occidental: el Imperio Otomano. En Marruecos, la nueva dinastía saadí trata de fortalecer también su posición, sobre todo a finales del siglo XVI con el sultanato de Al-Mansur. Pronto, y en parte como reacción a los ataques cristianos, los corsarios se organizan para atentar en aguas del Atlántico, también en Canarias. Los otomanos controlaron Argel gracias a la colaboración de los hermanos Barbarroja. En concreto Jeredín convertirá a esta ciudad en el gran centro del corsarismo mediterráneo. En Marruecos varios puntos se destacaron, pero poco a poco fue Salé el que despunte hasta lograr incluso en el siglo XVII crear una república corsaria al margen del control del sultán, al menos

---

maravedís aplicados al gasto de guerra.

<sup>22</sup> PAZ, Manuel: "Corsarios insurgentes en aguas de Canarias (1816-1828)". *VIII Coloquio de Historia Canario-Americana (1988)*. Tomo I. Cabildo Insular de Gran Canaria, La Caja de Canarias, Las Palmas, 1991, pp. 679-693.

<sup>23</sup> Archivo Histórico Ultramarino, Madeira, caixa V, nº 968. En 1797 una escuna francesa, apresó, próximo a Madeira, la galera americana "Virginia" y la galera portuguesa "Annibal", siendo remitidos todos sus tripulantes a Funchal, y los navíos apresados para Tenerife.

<sup>24</sup> A.H.P.L.P., Ascanio, Luis, leg. 1.264, año 1653, Gran Canaria, fol. 64 r.v. En marzo de 1653, Alexander Ronstuoy, inglés, capitán del navío "El pájaro canario", que estaba varado en Gando, dijo que había salido de Inglaterra para Canarias y que estando a la vista de la ciudad de Las Palmas le cogió un holandés y le apresó, llevándole al puerto de Gando, donde le quitó toda la mercancía; A.H.P.L.P., Ascanio, Luis, leg. 1.264, año 1653, Gran Canaria, fols. 70 r.-72 v. En marzo de 1653, el capitán Sebastián Tuynman Pechelingue, capitán de la nao "El príncipe mozo de Orange", que había salido con comisión de los estados de Zelanda y Holanda, que estaba surta en el Puerto de La Luz, dijo que había cogido del Puerto de La Cruz un patache con gente inglesa, con hacienda de vinos, que trajo a Gran Canaria para venderla como presos. También en A.H.P.L.P., Ascanio, Luis, leg. 1.264, año 1653, Gran Canaria, fol. 108 r.v. En abril de 1653 vendieron el navío "Nuestra Señora de las Mercedes, San Juan y San Antonio", que estaba surto en el Puerto de La Luz y que se había comprado del capitán Leonar de Brant, holandés, el cual lo trajo a ese puerto por presa de portugueses. También en A.H.P.L.P., Moya, Francisco de, leg. 1.204, año 1653, Gran Canaria, fol. 414 r.v. En diciembre de 1653, se vende en Las Palmas el navío inglés "La Fama", que se había comprado del capitán de corso de la nao "Sta. Cecilia" Juan Alberto Banestenbeq, holandés, que lo había traído apresado al Puerto de La Luz.

hasta la llegada de Muley Ismael<sup>25</sup>. Se genera un negocio a gran escala sobre el corsarismo como actividad económica principal para estos puertos, que subsistirá durante varios siglos. Las tripulaciones de los corsarios “moros” estaban formadas por población berberisca, turca, moriscos expulsados de la Península y renegados europeos<sup>26</sup>. Sus ataques afectaban sobre todo a los canarios, pero también a embarcaciones europeas que hacían su comercio entre las islas o estaban de paso por ellas<sup>27</sup>.

Durante el siglo XVI, el Archipiélago había tenido cuatro grandes invasiones de estos corsarios: la expedición de Calafat, desde Salé en 1569; la de Dogali "el Turquillo", desde Salé, en 1571; la de Morato Arráez desde Argel en 1586; y la de Xabán Arráez desde Salé en 1593. En 1618 se repetirán de nuevo estos hechos con la invasión de Lanzarote y la entrada a San Sebastián de La Gomera, al mando de Tabán Arraez y Solimán, que constituye el episodio más destacado de los ataques berberiscos en esta centuria. Todavía en 1749 los corsarios argelinos desembarcaron en la playa de Rubicón, y se adentraron hasta Femés, que también fue saqueada. A éstas suman otras acciones destacables como la de Cachidiablo a Lanzarote en 1543. A diferencia de los corsarios europeos que si son capturados son tratados como prisioneros, a los berberiscos se les vende habitualmente como esclavos, perdiendo su libertad y sus derechos (Documento 3).

El futuro de los canarios capturados era el de servir como esclavos en esos lugares, o si la familia de la personalidad hecha prisionera podía permitírselo, se reclamaba un rescate que no siempre era fácil de pagar ni de tramitar (Documento 4). Muchas veces se echaba mano de mercaderes foráneos u órdenes mendicantes, que solicitaban a cambio altos intereses. Muchos de ellos permanecieron en territorio del islam, vendidos como esclavos, al no encontrar a quien les pagara su rescate. Algunos incluso lograron promocionarse socialmente, ocupando altos puestos en la administración de estas repúblicas corsarias, como Simón Romero, renombrado Alí Romero, que, en la segunda mitad del siglo XVII, llegaría a convertirse en General de las Galeras de Argel<sup>28</sup>.

Los corsarios no sólo capturaban sino que excepcionalmente podían suponer una esperanza, una escapatoria para gente sin futuro, como era el caso de los esclavos<sup>29</sup>. Estos podían aprovechar su oportunidad y buscar un horizonte mejor enrolándose en las tripulaciones corsarias. A cambio proporcionaban una valiosa información del terreno para los infiltrados.

<sup>25</sup> MAZIANE, Leila: *Salé et ses corsaires (1666-1727). Un port de course marocain au XVIIe siècle*. Universités de Rouen et du Havre. Caen, 2007.

<sup>26</sup> Archivo del Museo Canario (A.M.C.), Fondo de la Inquisición, CI-26. En octubre de 1622 en el proceso contra Juan Rodelgo, natural de Villacañas (La Mancha), por renegado, los testigos reconocen que en las calmas de Gran Canaria habían 2 navios, uno de ellos del capitán Morato Arraez, renegado flamenco y otro de Calafate Hasan, renegado griego, y que su tripulación estaba compuesta por berberiscos, turcos, expulsados moriscos y renegados flamencos. Tenían 26 personas como prisioneros cristianos, capturados de dos barcos, uno en el cabo de San Vicente y otro de un viaje entre Tenerife y Lanzarote.

<sup>27</sup> Centre d'Accueil et de Recherche des Archives Nationales (C.A.R.A.N.), A.E., B/I/1072. En 1701, el cónsul Mustelie se encargó de dar 1 real de plata cada día a cada uno de los 18 marineros y 1 capitán que habían sido asaltados a la altura de Lanzarote por 2 navios de Salé, cuando se dirigían a Cayena desde el puerto de La Rochele. Después de vender la chalupa en la que huyeron en Lanzarote pudieron dirigirse a Tenerife y allí tomar contacto con el cónsul.

<sup>28</sup> ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto: *Moros en la costa. Dos siglos de corsarismo berberisco en las Islas Canarias (1569-1749)*. Gobierno de Canarias, Fundación de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria, UNED, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 67-80

<sup>29</sup> A.H.P.L.P., MELO, Tomás de, leg. 1.356, año 1666, fols. 91 v.-92 r. El maestro de campo D. Antonio Trujillo Suárez de Vergara, regidor perpetuo de G.C. y familiar del Santo Oficio vecino de Las Palmas de G.C., dio poder para que pudiesen localizar a un esclavo, que se había embarcado en un navío de corso de nación holandés, del que según decían era capitán Pedro Aureles.

Los canarios, por su parte, raramente acudieron a solicitar patentes de corso para ejercer la misma función que hacían los corsarios europeos. En un momento de debilidad de la monarquía hispana, poner en cuestión la navegación de las otras potencias por aguas del archipiélago hubiese sido poner en cuestión la misma soberanía hispana de las islas. Además, los propios intereses económicos canarios, basados en la exportación de productos en buena medida hacia los mercados del Norte de Europa eran contraproducentes con el desarrollo de este tipo de operaciones. Otra razón era el temor a que el corsarismo canario aprovechara esta actividad no tanto para atacar naves enemigas sino para dedicarse al contrabando, principalmente americano, sin el permiso real, y es que corsarismo y contrabando estaban íntimamente relacionados, no sólo por los canarios sino por sus homónimos extranjeros. En efecto, a diferencia de otras zonas dentro de la Corona española, como el afamado puerto de Dunquerque, Canarias no fue un centro desde el que se organizaran expediciones de corso al estilo de las que sufrían en sus propias carnes por sus enemigos.

A lo largo del siglo XVII tan sólo se han localizado tres intentos por parte de los canarios para solicitar licencias para corsear el Atlántico y todas ellas partieron desde Tenerife y en la mayor parte de estos ejemplos nunca se llevaron a la práctica<sup>30</sup>. En el siglo XVIII esta función resultó relativamente tímida y con resultados descorazonadores. Además, los ingleses hicieron frente casi inmediatamente a esta amenaza con navíos de guerra con el objetivo de tomar y acabar con el despliegue corsario español. En 1748, una balandra inglesa llamada "María", de la que era maestre Guillerme Perigor, con carga de bacalao y tablado de pino, fue apresada por un bergantín español corsario, del que era capitán Pascual de Sosa, vecino de Tenerife, tomándola en la costa de Madeira. La naturalizó como "Santa Ana, Santo Antonio e Almas", de la que era maestre Jacinto de Freitas Abreu<sup>31</sup>. La aventura del corsario canario Pascual de Sosa no se prolongó, puesto que su bergantín corsario, el "San Telmo, Ntra. Sra. de Candelaria e Almas", fue tomado por la nave de guerra "Chesterfield", de la que era capitán O'Brien Dudley. Fue rematado en Funchal por Joao Francisco Regis, naturalizándose como "Santa Ana, Santo Antonio e Almas"<sup>32</sup>. No fue el único capturado por esta nave de guerra, ya que también apresaron otros de nacionalidad francesa y española, algunos de los cuales también se estaban dedicando al corsarismo.

Otra cosa bien distinta ocurría con los ataques hacia los musulmanes, el enemigo tradicional. Durante los siglos XV y la mayor parte del XVI estuvieron permitidas las incursiones y asaltos en la vecina costa sahariana. Fruto de ellos se capturaron numerosas mercancías, entre las que se hallaban también esclavos, hasta tal punto que la repoblación a través de esclavos magrebíes fue común, de forma minoritaria, especialmente en islas como Lanzarote y Fuerteventura. Felipe II prohibió en 1572 estas cabalgadas, si bien algunas expediciones se sucedieron todavía hasta los primeros años del siglo XVII.

La acción del corsarismo ejerció una notable influencia sobre la población isleña a lo largo de todo el periodo. El miedo a ser asaltado y capturado era un peligro cotidiano con el

<sup>30</sup> OTERO LANA, Enrique: "Comercio y contrabando de los corsarios españoles en el Atlántico". *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*. Tomo II. Las Palmas de G.C., 1995, pp. 677-678. Una en 1657, otra en 1664 y otra en 1677.

<sup>31</sup> Arquivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 149, 1748, fol. 79 r.

<sup>32</sup> Arquivos Nacionais/Torre do Tombo, Alfândega do Funchal, Alf. N° 149, 1748, fol. 83 v.

que se tenía que convivir. El profesor Anaya afirma que sólo en las grandes invasiones berberiscas a las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Gomera se capturaron unos 2.000 isleños<sup>33</sup>, aunque el número de las capturas en el conjunto del archipiélago a través de las pequeñas incursiones y ataques fue muy superior. Era una posibilidad real, especialmente si la actividad que se desarrollaba estaba relacionada con el mar, con la defensa de las islas o si se habitaba en islas o zonas poco pobladas, con un mayor riesgo de asalto. Especialmente vulnerables eran las embarcaciones pesqueras, que sin apenas defensas quedaban expuestas a los ataques durante sus largas travesías en alta mar. Sobre todo en el periodo que va entre la segunda mitad del siglo XVI y la segunda mitad del XVII, era común que cualquier isleño conociese a alguna persona afectada por estos ataques, cuando ella misma no se había visto relacionada con ellos. Hasta tal punto se vieron afectadas las faenas en “la costa de pesquería” que en 1695 la Audiencia prohibió ir de pesca a esa costa, de no ir en convoy con una fragata de guerra y llevando las armas necesarias para rechazar cualquier intento de los “moros”<sup>34</sup>. En 1697 todavía estaban presentes las medidas de protección hacia esta zona, ya que se mandaba armar una fragata por parte de las ciudades de las islas para proteger a los buques que iban a pescar a las costas de Berbería<sup>35</sup>.

La constante amenaza de ataque o asalto acentuó el carácter militar de la organización administrativa de Canarias. El peso correspondió a los Gobernadores y Capitanes Generales, debido al carácter de frontera, y, por tanto, militar de los territorios, además de los Adelantados, con funciones circunscritas a los aspectos militares de defensa, reclutamiento, nombramiento de capitanes y arbolar banderas. En 1589 se instala la figura del Capitán General, que sustituye a la de los Gobernadores de las islas de realengo. Tendrá competencia en la organización militar de todo el Archipiélago, es decir, un mando único para todas las islas y no para cada isla como venía funcionando hasta ese momento. Las necesidades defensivas en el Atlántico ante la amenaza exterior determinaron su nombramiento. Aunque fue suprimido en 1594 será reestablecido el cargo en 1629, residiendo casi siempre en Tenerife. El Capitán General será a la vez Gobernador y presidente de la Audiencia y será renombrado Comandante General<sup>36</sup>.

Ya no es sólo que algunas islas fuesen “invadidas” por corsarios berberiscos sino que en cada momento se estuvo atento, a través de una extensa red de información, tanto dentro como fuera de las islas<sup>37</sup>, de la simple posibilidad de que se volviese a plantear. Existen, sobre todo durante el siglo XVII, constantes sospechas de posibles acometidas corsarias sobre el archipiélago (Documento 7). Se destinó una amplia trama de vigilancia a lo largo de la costa, que podía alertar en caso necesario y que también aprovechaba las informaciones de naves corsarias por parte de las embarcaciones que surcaban los mares regionales, para luego dar

<sup>33</sup> ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto: “Consecuencias materiales y espirituales de la acción corsaria berberisca contra las Islas Canarias”. *Boletín Millares Carlo*, nº 23, Las Palmas de Gran Canaria, 2004, p. 11.

<sup>34</sup> LOBO CABRERA, Manuel: “Los vecinos de Las Palmas y sus viajes a pesquería a lo largo del siglo XVI. Otros datos para su estudio”. *III Coloquio de Historia Canario-Americana (1978)*. Tomo II. Salamanca, 1980, p. 417.

<sup>35</sup> Archivo Municipal de La Laguna (A.M.L.L.), Provisiones de la Real Audiencia, cuadernillo 10.

<sup>36</sup> ROLDÁN VERDEJO, Roberto: “Canarias en la Corona de Castilla”. En *Historia de Canarias*. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp. 276-283.

<sup>37</sup> A.M.L.L., Reales Cédulas, cuadernillo 62. Los corsarios que se solían abrigar en el puerto de La Mamora antes de que fuese ocupado, ahora lo hacían en el de Safi, donde vendían los presos que hacían, mientras que utilizaban el de Mogador para limpiar los navíos, aderezarlos y proveerse de lo necesario.

lugar a la movilización. En este sentido, resulta curioso como en los documentos aparecen abundantes noticias sobre avistamientos de navíos próximos a la costa, constando el rumbo al que se dirigían, ya fueran corsarios o no.

Después de la invasión de Lanzarote de 1618, estas rapiñas a gran escala quedaron en nada, pero la amenaza subsistió por mucho tiempo, y acciones a más pequeña escala fueron recurrentes y aún más importantes que las grandes incursiones a las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Para evitarlas o al menos defenderse no bastaba con desplegar las fuentes de información sino que también se debía tener organizado y al día el sistema defensivo del archipiélago. La mejor defensa de las islas fue tanto su orografía como, sobre todo, el número de su población, que hacía difícil y costoso cualquier asentamiento definitivo posterior al de la conquista castellana. Puntualmente se miraba por el estado de las fortalezas canarias que defendían los principales puertos isleños, teniendo abastecidos, tanto de artillería como de bastimentos, la fuerza de su interior.

Otro aspecto de la seguridad era el poner a buen recaudo las riquezas, tanto las materiales como las sentimentales, ante la amenaza real de invasión. Esta precaución era mayor en los puntos costeros que en el interior y todavía más si se encontraban despoblados. No fue inusual que se trasladasen ciertas ganancias hacia puntos más seguros. La misma imagen de la Virgen de Candelaria fue llevada a la ermita de San Amaro, debido a la preocupación de que los mismos corsarios moros que habían invadido la isla de Lanzarote en 1618 hiciesen lo propio con el lugar de Candelaria<sup>38</sup>.

La misma disposición del poblamiento se vio influenciada por este fenómeno. Cualquier asentamiento humano exitoso en el archipiélago tenía que tener en cuenta la seguridad. Salvo las principales salidas al exterior y puertos, el resto se cuidaba de instalarse directamente en el mar y tener una ubicación mínima que por su elevación o su lejanía a la costa la defendiera de los posibles asaltos. Quizás sea en las Canarias Orientales, las más expuestas a los ataques donde esta dinámica se aplica con más precisión. En Gran Canaria todos sus principales centros históricos, salvo la capital y principal puerto no daban directamente al litoral. En Lanzarote ocurría lo mismo, destacándose junto al mar tan sólo un pequeño caserío protegido en torno a Arrecife. Esta situación se repetía también en Fuerteventura, puesto que el desarrollo de Puerto Cabras no se localiza hasta finales del siglo XIX. Esta disposición aldeana no deja de llamar la atención en territorios isleños que, teóricamente, no debían vivir de espaldas al mar. Precisamente en Lanzarote y Fuerteventura, sobre todo a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, la amenaza corsaria actuó como un incentivo para que alguno de sus pobladores, sobre todo los que contaban con mayores ingresos, se decidiesen a trasladarse hacia las islas de realengo, más seguras.

En Gran Canaria, la costa este y sur fue la más expuesta, puesto que era también la que menos densidad de población tenía y la que contaba con una orografía menos elevada. Lugares como Gando, Arinaga o Maspalomas fueron habitualmente visitados. Incluso lugares próximos a Telde, como la playa de Melenara sufrieron algunos episodios de esta violencia, en donde en 1628, 6 navíos berberiscos llegaron a ella e incluso algunos de sus hombres

<sup>38</sup> A.M.L.L., Patronato de Nuestra Señora de Candelaria, 1. Cuadernillos 2, 3 y 4.

hicieron una pequeña incursión en tierra donde mataron a Juan Vélez de una arcabuzazo (Documento 8). Las muertes en la defensa o en la resistencia a ser capturados también fueron constantes. También de un balazo murió en 1640 el capitán Lucas Gutiérrez Melián al haber acudido a la defensa del puerto de Arrecife, que estaba siendo asaltado por tres navíos moros, algunos de los cuales habían saltado a tierra, en concreto en la isleta del castillo de San Gabriel (documento 10) y en 1652 también falleció de un balazo de moros Salvador Lorenzo cuando su barco estaba faenando en la Costa de Pesquería (Documento 12).

La principal amenaza de estos ataques era la muerte misma, puesto que muchas de ellas se cobraron víctimas entre la población. El secuestro de uno mismo o de un familiar por parte de los corsarios berberiscos, transformaba de repente la vida. Además de la ausencia durante largo tiempo del ser querido, había que buscar medios para pagar el rescate, en muchas ocasiones con lo poco que se tenía para subsistir. En otros momentos, esta ausencia pasaba de ser temporal a perpetua, puesto que muchos de los capturados nunca regresaron a casa. Por otro lado, aún teniendo la certeza de que el familiar había sido hecho prisionero, no siempre se tenía certeza en qué circunstancias se hallaba (Documento 11), si vivo o muerto, y muchos simplemente se borraron de la memoria, sin apenas dejar huella de su paradero. El trastorno para las familias era muy grande. Además de los que no podían afrontar el pago de un rescate, hay que nombrar el número de bajas que se producían en los asaltos debido a la resistencia. El impacto en la mentalidad entre los habitantes de las islas más expuestas como Lanzarote (Documento 5) fue significativo. A finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, los nativos de esta isla tuvieron que convivir con la frecuencia de los secuestros y el pago de los rescates, lo que, junto a su propia estructura económica y social, fue una rémora para su propio desarrollo económico y poblacional.

Al mismo tiempo, tanto los ataques de corsarios como de las flotas extranjeras en tiempo de guerra, intimidaban los bienes de los agredidos. Embarcaciones de todo tipo eran capturadas, varadas o hundidas con la consiguiente pérdida y ruina económica<sup>39</sup>. Las mercancías transportadas se perdían sin remedio. Cuando el asalto afectaba a tierra firme, a los robos había que unir la devastación mediante los saqueos, los incendios, el robo de ganado o el destrozo de los cultivos, la destrucción de casas, graneros, iglesias, ermitas, edificios públicos y privados, el robo o la destrucción de imágenes o de otras obras de arte y de elementos significativos de referencia sentimental para los isleños. El panorama tras los grandes asaltos podía resultar desolador y el valor de los bienes destruidos importantes. La violencia se manifestaba también en las torturas para hacer que se confesara donde se escondían las riquezas. También desbarataba toda la vida social y económica, al perderse o quemarse para siempre la documentación que guardaban los archivos, paralizándose el correcto funcionamiento de las instituciones locales. Afectaban a la memoria escrita de los pueblos. Partidas de nacimientos, de defunciones, testamentos, cartas, escrituras de propiedad, los tributos, etc., todo era saqueado y diezmado, tal y como se reconocía para La Gomera en el siglo XVIII, cuando se hace un resumen de su historia reciente, en la que

<sup>39</sup> Archivo del Museo Canario (A.M.C.), Fondo de la Inquisición, XX-12. En 1629 coleaba todavía las causas seguidas contra Gerónimo Ratón, mercader, vecino de Guía, que quedó tan arruinado por haberle robado 2 navíos los piratas turcos en un viaje a Nápoles en 1618, que tuvo que abandonar su actividad mercantil y vivir de algunas tierras que le habían dado en dote a su mujer María Franquis.

habían sufrido, en el caso de su capital San Sebastián, la invasión holandesa de 1599, la de los berberiscos de 1618 y la inglesa de 1743. Tan sólo subsistían los escritos “rústicos”, realizados sin escribano o los contratos de palabra (Documento 15).

La simple noticia, falsa o verdadera, de la presencia de corsarios frente al litoral isleño podía suponer la interrupción por unos días del comercio marítimo y la finalización de viajes previstos<sup>40</sup>. El miedo a asalto condicionó la navegación marítima canaria, causando numerosos retrasos o el maltrato de embarcaciones o mercancías si se lograba escapar. En algunas ocasiones el temor a un ataque para no embarcarse podía encubrir otros intereses personales con el que retrasar de forma consciente determinados negocios o asuntos<sup>41</sup>.

La presencia corsaria se trasladó pronto al imaginario colectivo, que trató de advertir sobre esta intimidación constante a través de refranes, dichos, canciones, romanceros, loas religiosas, intercesiones divinas a favor de los atacados o capturados, hechicería, maldiciones e historias cotidianas en general<sup>42</sup>.

Las luchas contra los corsarios fueron habituales. La defensa de la isla estaba encomendada a la milicia, que, tejiendo una malla eficaz de información, podía sorprender a los corsarios cuando estaban haciendo aguada o avituallándose. En otras ocasiones eran armadillas o prisioneros cristianos amotinados quienes proporcionaban para su venta en Canarias a “moros” capturados. Las armadillas (Documento 3) trataban de capturar a los corsarios, pero lo más común es que sirviesen sólo para ahuyentarles. Cuando tenían un relativo éxito, el botín se podía repartir entre aquéllos que habían participado en la empresa<sup>43</sup>. La defensa no estaba tampoco exenta de riesgos. En una de estas armadillas, organizada en 1626, con el fin de atrapar a un corsario, resultó muerto en la refriega su organizador Miguel Ortiz, vecino de la ciudad de Las Palmas, además de que algunos de sus hombres fueron heridos<sup>44</sup>.

Entre las islas se desarrolla, a través del comercio regional, un suministro de noticias rápido que alerta a las restantes de la presencia de enemigos en aguas canarias. Además se mandaban estas noticias puntualmente a la Corona<sup>45</sup>, para que ella pudiera actuar en consecuencia.

En el mar la mayor parte de las naves disponían de artillería para defenderse de los ataques corsarios, pero resultaba a todas luces insuficiente ante una embarcación totalmente pertrechada para la guerra y con tripulaciones más entrenadas, que aprovechaban los ataques rápidos y el factor sorpresa. La táctica del convoy como mejor defensa fue habitualmente

---

<sup>40</sup> A.H.P.L.P., GARCÍA, José, leg. 1.338, año 1662, Gran Canaria, fols. 205 r.-206 r. En julio de 1662, Juan López, vecino de La Palma, anuló un viaje a la costa de pesquería en el barco “*Las Nieves y las Animas*” por tener noticia de que en ella andaban enemigos y ser mucho el riesgo.

<sup>41</sup> ARCHIVO DE ACIALCÁZAR, INVASIONES. El capitán Nicolás Massieu, regidor de La Palma y alguacil del S.O., acusaba, en septiembre de 1634, al capitán Pedro de Sotomayor Topete de no quererse presentar en las casas del ayuntamiento de Gran Canaria para responder de un auto de prisión por decir que estaba enfermo y que en las Islas andaban barcos enemigos, lo que no parecía ser cierto.

<sup>42</sup> ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto: “Consecuencias materiales y...” Art cit., pp. 19-35.

<sup>43</sup> A.H.P.L.P., PUERTA, Francisco de la, leg. 1.077, año 1624, Gran Canaria, fol. 70 r.v. En agosto de 1624, varios vecinos de Las Palmas que habían ido en el navío del capitán Pedro de Barrionuevo y Melgoza, Capitán Superintendente a Guerra de Gran Canaria, para capturar a Juan Hans, que había tomado un patache, dieron poder para que se pudiesen demandar los despojos que se hicieron en esa expedición.

<sup>44</sup> A.M.C., Fondo de la Inquisición, CXXX-12, fol. 94 r.v.

<sup>45</sup> Archivo General de Indias, Indiferente General, leg. 3.094, n° 3. En La Palma, el 20 de mayo de 1572, el licenciado Daça Maldonado, juez oficial de registro en esa isla, sobre la información solicitada por la Corte acerca de un corsario portugués llamado Bartolomé Bayón, para que le prendiese y le enviase preso a Castilla, dijo que sólo había podido averiguar lo que el juez oficial de Canaria le escribió, es decir, que estuvo rondando la isla de Gran Canaria, pero que no había osado ir a su puerto principal con 2 naos inglesas, y que desde allí se había hecho a la vela, pensando que iban a Guinea.

usada en el comercio con América, aunque no sólo<sup>46</sup>. Pero incluso en estos ámbitos el comercio canario no siempre usó este método.

Para terminar, debemos comentar un documento excepcional, que figura en este libro y que tuvimos la oportunidad de descubrir y leer hace algunos años. En él se señala un hecho en el que la realidad superaba a la ficción o la antecedió en algunos decenios. Cincuenta años antes de la invención de *La Isla del Tesoro*, en aguas del Caribe, el “tesoro” ya existía enterrado en las playas canarias. En enero de 1667, Jacob Juan Yser, de nación holandés, capitán y dueño del navío *Delfín Dorado* dio poder al capitán Sebastián de Toro, vecino de Teror, para que pudiese comparecer ante la justicia en razón de las averiguaciones y descubrimiento de 3 talegos que contenían 9.000 reales, que se desembarcaron de su navío en el puerto de Gando el 16 de enero de 1667, procedentes de un navío de turcos que había apresado, enterrándolos en la arena de ese puerto. Sin embargo, algunas personas los habían desenterrado llevándose el dinero que tenían (Documento 14).

---

<sup>46</sup> A.H.P.L.P., PUERTA, Francisco de la, leg. 1.074, año 1621, Gran Canaria, fol. 49 v. En febrero de 1621, Antonio Corrionero, obispo de Canarias, dio poder para fletar 2 navíos para ir del puerto de La Luz a los puertos de Portugal y España, con condición de que fueran en conserva el uno con el otro.

# Documento 1

## DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 871, 450r-451r.

**TÍTULO:** Poder especial de Hernando Viciosa Vaamonde, vecino de Galicia, a Agustín García Lozano, vecino de la isla de Gran Canaria, para el rescate de su hijo de manos de moros.

**FECHA:** [c] 1586-09-01. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 3 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Luis de Loreto, escribano público de Las Palmas (actuación notarial: 1571-1590).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Poder especial que Hernando Viciosa Vaamonde, vecino de la villa de Ribadeo (Galicia), estante en la isla de Gran Canaria, otorga a Agustín García Lozano, vecino de la isla de Gran Canaria, para concertar el rescate de su hijo Juan, que fue cautivado por los turcos cuando navegaba en la nave llamada *La Concepción* bajo el mando de Hernando de Fuentes. Dicho rescate se librará sobre la persona de Miguel Pérez de Pasios, vecino de Cádiz.

Testigos: Juan Sagasta, Pablo Reinaldos y Manuel González, vecinos de la isla de Gran Canaria.- Hernando Viciosa Vaamonde.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana con interpolación de fórmulas legales en latín. Letra procesal.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y signos de puntuación, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

### Vocabulario:

Aportar: tomar puerto o arribar a él.

Lastar: suplir lo que alguien debe pagar, con el derecho de reintegrarse.

Maestre: persona a quien después del capitán correspondía antiguamente el gobierno económico de las naves mercantes.

Nao: nave.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 450r) /<sup>1</sup>Sean quantos esta carta vieren como yo, / Hernando Viçiosa Vaamonde, vezino que / soy de la villa de Ribadeo, ques en el reino /de Galizia, estante al presente en esta isla de /<sup>5</sup> la Gran Canaria, digo que por quanto en / la ysla de Lançarote, donde yo aporté en / la nao nonbrada La Conçepción, de que / hera maestre Hernando de Fuentes, me / cautivaron turcos a un hijo mío llama- /<sup>10</sup> do Juan, e se lo tienen cativo, y mi deseo / e voluntad es de rescatarlo de dicho cati- / verio; por tanto otorgo e conosco por esta / presente carta que doy e otorgo todo mi po- / der cunplido, qual de derecho en tal ca- /<sup>15</sup> so se requiere, a Agustín García Loçano, / vecino desta ysla, questá presente, espeçialmente / para que por mí y en mi nonbre e repre- / sentando mi propia persona pueda con- / çertar el dicho rescate del dicho Juan, mi hijo, /<sup>20</sup> tomando para ello la horden e asiento de / pago que le paresiere con quien pueda / e más convenga y a la cantidad que le / paresiere, y el presçio del dicho rescate / lo pueda librar en mi nonbre a favor /<sup>25</sup> de qualesquier personas sobre Miguel / Pérez de Pasios, vezino de la çibdad [de] / Cadis, a pagar a los días e tiempos (...) / e como el dicho Agustín García (...) / que para todo ello le doy e otorgo [todo mi] /<sup>30</sup> poder bastante e con libre e general ad- //(fol. 450v) /<sup>1</sup> ministración, e otrosí me obligo que la / letra e letras de cambio qualesquier / quel dicho Agustín García Loçano en mi non- / bre diere e librare en favor de qualesquier /<sup>5</sup> persona o personas, e de qualquier canti- / dad e cantidades para este efeto sobre / el dicho Miguel Pérez de Pasio, serán por él a- / çeptadas e pagadas a los plasos que / en ellas se contuvieren, donde no yo me /<sup>10</sup> obligo de que si vinieren las dichas letras / e qualesquier dellas recambiadas, / y el dicho Agustín García pagare el prinçi- / pal e cambios dellas, en tal caso luego / que dellos conste por testimonios daré e paga- /<sup>15</sup> ré de llano en llano al dicho Agustín Gar- / çía e a quien su poder oviere todo lo que / así pagare e lastare, así de prinçipal / como de cambios e recambios en di- / neros de contado sin que se haga otra /<sup>20</sup> diligencia ni averiguación alguna; / para ello obligo mi persona e bienes / raizes e muebles avidos e por aver, / e doy todo poder cunplido a quales- / quier justiçias e juezes de Su Magestad /<sup>25</sup> Real de qualesquier partes que / sean, al otro fuero e jurisdición me / someto renunciando como renuncio / mi propio fuero e domicilio e la ley / si convenerit de jurisdicione obnium /<sup>30</sup> judicum, para que así me lo hagan / cunplir según dicho es bien e cunplida- //(fol. 451r) /<sup>1</sup> mente como si lo que dicho es asy fuese juzgado/ e sentençiado por sentençia definitiva de juez / competente pasada en cosa juzgada, sobre / que renuncio toda apelación e suplicación /<sup>5</sup> e qualesquier leyes de mi favor, e la / que dize que general renunciación / de leyes fecha non vala, y en testimonio dello / otorgué la presente ante escribano público e testigos de / yuso escritos. Fecha la carta en la noble /<sup>10</sup> çibdad real de Las Palmas, ques / en esta isla de la Gran Canaria, en / primero día del mes de septiembre / de mill y quinientos e ochenta e seis años, sien- / do testigos Juan de Sagasta e Pablo Rei- /<sup>15</sup> naldos e Manuel Gonçales, vecinos desta / ysla, y el dicho otorgante lo firmó de su / nombre aquí. / Pasó ante mí, Luis de Loreto, escribano público (*firmado y rubricado*).- Hernando Biçiosso de Vaamonde (*firmado y rubricado*). Fue de derechos un real.





Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page. The paper shows signs of wear, including dark stains and irregular holes, particularly on the right side.

Handwritten signatures and names in cursive script. The text includes:  
- A signature that appears to be "Antoni +"  
- The name "Luis de Velez"  
- The name "J. de la Cruz"  
- A signature that appears to be "J. de la Cruz"  
- A signature that appears to be "J. de la Cruz"  
- A signature that appears to be "J. de la Cruz"  
- A signature that appears to be "J. de la Cruz"

Handwritten text in cursive script, possibly a date or a specific reference. The text is "Jesús de la Cruz".

Handwritten text in cursive script, possibly a date or a specific reference. The text is "Jesús de la Cruz".

## Documento 2

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1077, 70r-70v.

**TÍTULO:** Poder especial que Domingo Hernández, Gonzalo Lorenzo, Melchor Piñero, Francisco de Padilla, Diego Vázquez, Luis de Alarcón, Matías Rodríguez, Manuel Hernández y Manuel de Acosta, otorgan a Cristóbal Martínez de Aguiar y a Alonso Fernández de Córdoba para que demanden lo que les corresponda a cada uno de ellos de los despojos de un patache.

**FECHA:** [c] 1621-08-02. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 2 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Francisco de la Puerta, escribano público de Las Palmas (actuación notarial: 1618-1625).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Poder especial que Domingo Hernández, Gonzalo Lorenzo, Melchor Piñero, Francisco de Padilla, Diego Vázquez, Luis de Alarcón, Matías Rodríguez, Manuel Hernández y Manuel de Acosta, soldados del navío del capitán Pedro de Barnuevo y Melgosa, gobernador y capitán superintendente a guerra de la isla de Gran Canaria, otorgan a Cristóbal Martínez de Aguiar y a Alonso Fernández de Córdoba, procuradores de la Real Audiencia de las Islas Canarias, para que puedan demandar lo que les correspondan de los despojos del patache de Antón de Sossa y del navío de Juan Jans; dichas embarcaciones fueron atacadas durante una travesía que hicieron los susodichos en el navío del capitán Pedro Barnuevo y Melgosa.

Testigos: Bernardino Toscano, Juan Leal Camacho, Alonso Álvares, Bernardino de San Juan, vecinos de la isla de Gran Canaria.- Diego Vázquez y Francisco de Padilla.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

#### Vocabulario:

Capitán a guerra: autoridad civil habilitada para entender en asuntos de guerra. Antiguamente eran los corregidores, gobernadores y alcaldes mayores.

In sólidum: se usa para expresar la facultad u obligación, que siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero por cada una de ellas.

Patache: embarcación que antiguamente era de guerra, y se destinaba en las escuadras para llevar avisos, reconocer las costas y guardar las entradas de los puertos.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

//(fol. 70r) /<sup>1</sup> Sepan quantos esta carta de poder vieren / como nos, Domingos Hernández, Gonsalo /Lorenço y Melchor Piñero y Francisco / de Padilla y Diego Vázquez y Luis de Alar- /<sup>5</sup> cón y Mathías Rodríguez y Manuel / Hernández y Manuel de Acosta, / por nos y en nombre y en voz de los demás / vecinos y soldados que fuimos en el na- / bío que del es cappitán Pedro de Barnue- /<sup>10</sup> bo y Melgosa, gobernador y capitán superinten- / dente a guerra desta isla, despachó / para yr a tomar el nabío de Juan / Jans y el patache que había tomado / de que fue por (*tachado*: general) (*entre renglones*: cabo) el capitán /<sup>15</sup> Antón de Sossa, otorgamos y cono- / çemos por esta presente carta que damos / todo nuestro poder cunplido qual de / derecho se requiere y es neçesario a / Cristóval Martínez de Aguiar y a Alonso /<sup>20</sup> Fernández de Córdoba, procuradores de la / Real Audiencia destas yslas y a qual- / quier dellos in sólídu general- / mente para en todos nuestros pleytos, //(fol. 70 vto) /<sup>1</sup> causas y negocios criminales y [civiles] / que nos havemos y tenemos y esper[amos] / haver y tener con cualesquier personas, / y las tales contra nos y nuestros bienes así y en- /<sup>5</sup> demandando como en defendiendo (*tachado*: a todas y / cualesquier personas) como en otra qual- / quier manera, y para que en nuestro nombre puedan pe- / dir y demandar la parte que nos perteneçiere de / los despojos que hiçimos en el patache que /<sup>10</sup> tomamos en el dicho biaje que yçimos con el dicho / nabío, y para que en raçón de lo susodicho parte de / ello pueda paresçer y paresca ante todas / cualesquier jueçes y justicias de Su Magestad eclesiás- / ticas y seglares y ante ellas y cualquier dellas pue- /<sup>15</sup> dan poner demandas, execuciones, prisiones, ventas y remates / de bienes y tomen la posesión dello y presenten escritos y escrituras y provanças / y todo otro género de prueba y pedir que las causas sean resevidas a prueba conviniendo / con los términos ordinarios e el obispado y ultramarino y contradiga y tache los / presentados por las partes contrarias que siendo neçesario para todo /<sup>20</sup> ello y lo a ello anexo y dependiente, les damos el dicho poder a los susodichos / con todas sus yncidencias y dependençias, anexidades y conexidades y con / libre y general administración y con facultad de jurar y sustituir / este poder en quien quisieren, y les relevamos en forma a su cunpli- / miento, obligamos nuestras per- /<sup>25</sup> sonas y bienes, renun- / siamos las leyes de nuestro / favor e la ge- / neral renuncia- / sión de leyes fecha non vala. /<sup>30</sup> Fecha la carta en Canaria, en dos días del / mes de agosto de mill y seiscientos y veynte y un / años. Y los dichos Francisco de Padilla y Diego / Vázquez lo firmaron, que doy fe e conosco, y / por los demás lo firmó un testigo, sien- /<sup>35</sup> do testigos el cappitán don Bernardino Toscano y Juan Le- / al Camacho y Alonso Álvares, vesinos. / Tachado / qual / cualesquier personas / no vala / y entre renglones / cavo / vala. / Por testigo, Bernardino de San Juan (*firmado y rubricado*).- Diego Vázquez /(*firmado*).- Francisco de Padilla (*firmado*).- Ante mí, Francisco de la Puerta, escribano público (*firmado y rubricado*).





## Documento 3

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 996, 131v-132v.

**TÍTULO:** Venta que Pedro de Barnuevo y Melgoza hace a Jerónimo de la Cruz, por haberle comprado dos esclavos moros en 675 reales cada uno, llamados Hamet y Casum.

**FECHA:** [c] 1621-10-01. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 3 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Sebastián de Saavedra, escribano público de Las Palmas y del Cabildo (actuación notarial: 1602-1629).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Venta que Pedro de Barnuevo y Melgoza, gobernador superintendente y capitán a guerra de la isla de Gran Canaria, hace a Jerónimo de la Cruz, vecino de Sevilla y propietario del navío “San Juan Laureano”, de dos esclavos moros llamados Hamet y Casum por el precio de 675 reales cada uno. Dichos moros fueron cautivados los últimos días de julio del presente año por una armadilla de gente de dos navíos formada por Pedro de Barnuevo y Melgoza para atacar a Juan Jans, pirata flamenco, que se encontraba con su navío en la costa de Gando, y que tenía cautivos algunos vecinos de Canarias que iban en dos barcos que robaron en la travesía de Gran Canaria a Fuerteventura. De un barco que estaba atracado en la costa de Arguineguín, Pedro de Barnuevo y Melgoza apresó a ocho ciudadanos extranjeros, seis moros, un inglés y un alemán. En las diligencias y declaraciones de los ciudadanos moros dejaron constancia de que habían salido en el navío de Juan Jans de Salé (ciudad de Marruecos), en la Berbería o Costa Berberisca (regiones costeras de Túnez, Argelia, Libia y Marruecos), a piratear y cautivar esclavos.

El importe de la venta de los dos moros se pone en depósito, por parte de Pedro de Barnuevo y Melgoza, en la persona de Juan de Contreras, vecino de Gran Canaria.

Testigos: Francisco Sigreiros, Lope García y Alonso Fernández de Saavedra, vecinos de la isla de Gran Canaria.- Pedro de Barnuevo y Melgossa y Jerónimo.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra procesal.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

#### Vocabulario:

Armadilla: pequeña formación de fuerzas navales.

Berbería o Costa berberisca es el término que los europeos utilizaron desde el siglo XVI hasta el XIX para referirse a las regiones costeras de Marruecos, Argelia, Túnez y Libia. El nombre deriva

de los bereberes, entonces llamados *berberiscos*. En Occidente, el término normalmente se usa para hablar de los piratas y los comerciantes de esclavos que poblaban esas costas y basaban en estas actividades su economía y que suponían una amenaza constante para las embarcaciones comerciales e incluso las ciudades costeras del Mediterráneo.

Capitán a guerra: autoridad civil habilitada para entender en asuntos de guerra. En lo antiguo eran los corregidores, gobernadores y alcaldes mayores.

Fricar: frotar, refregar.

Horro: dicho de una persona que habiendo sido esclava, alcanza la libertad.

Merced: tratamiento o título de cortesía que se usaba con aquellos que no tenían título o grado por donde se les debieran dar otros tratamiento. Voluntad o arbitrio de alguien.

Patache: embarcación que antiguamente era de guerra y se destinaba en las escuadras para llevar avisos, reconocer las costas y guardar las entradas de los puertos. Actualmente sólo se usa en marina mercante.

Pirata flamenco renegado: que ha abandonado voluntariamente su religión o sus creencias.

Salé: ciudad marroquí que está en la Costa Atlántica, en la desembocadura del río Bu Regreg, que la separa de la ciudad de Rabat.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 131v) /<sup>1</sup> En la ciudad de Canaria, en primero de octubre / de mil y seiscientos y veinte y un años, ante mí el / escrivano y testigos, pareció su merced del señor Pedro de Varnue- / bo y Melgossa, gobernador superintendente y capitan a guerra /<sup>5</sup> desta ysla de Canaria por el Rey, Nuestro Señor, y dixo que por quanto por / los últimos días del mes de jullio deste año su merced / hisso una armadilla de gente de guerra desta isla / en dos navíos que salieron deste puerto contra Juan / Jans, pirata flamenco renegado, que estava con /<sup>10</sup> su navío y moros que en él traía sobre la / costa de Gando desta isla, que tenía cautivos algu- / nos vecinos desta ciudad de dos barcos que avía ro- / bado en la traviesa del pasaje desta isla y de /Fuerteventura, y aviendo salido la dicha gente de arma- /<sup>15</sup> da, el dicho pirata los huyó fricando los cables de / las anclas que tenía, que la dicha gente de armada le / tomaron los dos pataches que avía robado y en / uno dellos estando sobre la costa de Arguineguín, / que es a las calmas desta isla, fueron tomados /<sup>20</sup> de Canaria presso seis moros y dos extranjeros, el / uno inglés y el otro alemán, que andavan en / el dicho patache, los quales moros y extranjeros / la dicha gente de armada luego que les tomó y / rindió traxeron a esta ciudad a su merced y /<sup>25</sup> los mandó poner en prisión en la cárcel / pública en donde están, y por las declaraciones / y diligencias que le hisieron constó que / los dichos moros venían en el dicho navío del / dicho Juan Jans renegado y que avían salido de /<sup>30</sup> Salé, en la Berbería, a piratear y cautivar / esclavos según consta más largamente de las dili- / [gencias] y autos que pasaron por ante su / merced y del presente escrivano, y porque los dichos mo- / [ros cautiv]ados y tomados en la dicha guerra, //(fol. 132r) /<sup>1</sup> su merced ha procurado y procura venderlos para de lo / prosedido haser lo que convenga en servisio de / Su Magestad y bien desta república, y está conser- / tado con Gerónimo de la Cruz, vesino de la ciudad /<sup>5</sup> de Sevilla, dueño y señor de su navío San Juan / Laureano, que está presente, de venderle dos de los dichos / moros, nombrados el uno Hamet y el otro / Casum, de color mulatos, en preçio cada uno de seis- / cientos y setenta y sinco rreales para que los saque y /<sup>10</sup> lleve desta ysla horros de derechos, por tanto, por esta / pressente carta, en la mejor vía e forma que de derecho / aya lugar, su merced vendía y bendió al dicho Geró- / nimo de la Cruz los dichos dos moros, nombrados / Hamet y Casum, por el dicho preçio de los dichos seiscien- /<sup>15</sup> tos y setenta y sinco rreales por cada uno, que por / la venta de los dichos dos moros da y paga y exive / a su merced en preçençia del presente escrivano de que / yo, el dicho escrivano, doy fee que el dicho Gerónimo / de la Cruz exivió y trujo a su merced mill y tresientos /<sup>20</sup> y cinquenta reales por el valor de la venta de / los dichos dos moros en reales que lo montó, y su merced los / rreçivió y mandó se pongan en depósito en Juan de / Contreras, vesino desta çiudad, para que los tenga en / su poder y haga lo que su merced le hordenare de ellos /<sup>25</sup> y como pagado de la venta de los dichos dos moros / su merced le hace venta rreal en (...) / que le será cierta y segura para lo que (...) / mesma cantidad que a exivido y le da poder (...) / de los dichos dos moros sacándolos deste (...) /<sup>30</sup> vender y haser como de cosa suya (...) / prios dineros a que a y tiene (...) //(fol. 132v) /<sup>1</sup> y de cómo así lo otorgan, su merced lo pidió por / testimonio, y el dicho Gerónimo de la Cruz, estando / presente, acceptó esta escritura de venta que de los dichos / dos moros su merced le ha fecho, y se dio por entregado /<sup>5</sup> de ellos a su voluntad. Renunció las leyes del entrego, / y promete y se obliga de los sacar desta isla confor- / me se contiene en esta escritura del cumplimiento, / obligó su persona y bienes, y lo firmó ,y su merced del / dicho Señor Gobernador a quien yo, el presente escrivano, doy fe /<sup>10</sup> y conosco que es el contenido y que usa y exerse / de tal ofiçio de Gobernador Superintendente y Capitan / a guerra, a lo qual fueron presentes por testigos, Francisco / Sigreiros y Lope García y Alonso Fernandes de Saavedra, / vesinos desta isla. /<sup>15</sup> Pedro de Barnuevo y Melgossa (*firmado y rubricado*).- Gerónimo + (*firmado y rubricado*) Pasó ante mí, Sebastián de Saavedra, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).







## Documento 4

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 997, 116v-118r.

**TÍTULO:** Reconocimiento de deuda que Rodrigo Álvarez y su mujer Ana Rujela, vecinos de Las Palmas, otorgan al capitán Luis Brecarte, vecino de Cádiz, para pagar el rescate de Antón de Palenzuela hermano del otorgante y cautivo en manos de Juan Jans, pirata flamenco renegado.

**FECHA:** [c] 1622-07-02. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 4 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Sebastián de Saavedra, escribano público de Las Palmas. (actuación notarial: 1602-1629).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** El capitán Luis Brecarte (Cádiz), llega a un acuerdo, mediante una escritura de deuda, con Rodrigo Álvarez (Canarias), para rescatar a Antón de Palenzuela, su hermano, y a su vez hijo legítimo de Rodrigo Álvarez y Ana Rujela.

Antón de Palenzuela fue cautivado en el año de 1621 y llevado a Salé (ciudad de Marruecos) en la Berbería o Costa Berberisca, por Juan Jans, pirata flamenco renegado, cuando viajaba en un barco que salía de Fuerteventura junto con otros vecinos de la isla.

Luis Brecarte se compromete a sacarlo del cautiverio y a dejarlo en tierra cristiana, en la costa de España, en la Mamora, Larache, Ceuta o Tánger, a cambio del precio de lo que costare el rescate, más un 45% de ganancias.

Rodrigo Álvarez, el hermano de Antonio de Palenzuela, y su mujer, Beatriz de Madera, junto con Fernando de Vera Muxica, como fiadores, piden un préstamo de mil reales a Marcos Afonso, canónigo de Sevilla y primo hermano del dicho Antón de Palenzuela, para lo que firman escritura de deuda el 30 de mayo de 1621 ante Antón de Zerpa, escribano público de Canarias; para más seguridad del pago hipotecan un cercado de tierras en Vegueta, unas casas de su propiedad, un pedazo de huerta de plataneras y dos yuntas de bueyes.

Testigos: Pedro Jara, Juan García Cabessa, Salvador Pérez, vecinos de la isla de Gran Canaria.- Luis Brecarte y Francisco de Vera Mujica.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra procesal.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

**Vocabulario:**

Berbería o Costa berberisca: es el término que los europeos utilizaron desde el siglo XVI hasta el XIX para referirse a las regiones costeras de Marruecos, Argelia, Túnez y Libia. El nombre deriva de los bereberes, entonces llamados *berberiscos*. En Occidente, el término normalmente se usa para hablar de los piratas y los comerciantes de esclavos que poblaban esas costas y basaban en estas actividades su economía y que suponían una amenaza constante para las embarcaciones comerciales e incluso las ciudades costeras del Mediterráneo.

La Mamora: es el nombre que se le dio a la actual ciudad marroquí de Mehdía en España durante el siglo XVII. Se encuentra situada en el norte de Marruecos, en la desembocadura del río Sebu. Estuvo bajo dominio español entre 1614 y 1681, cuando fue conquistada por el sultán Muley Ismaíl.

Larache: es una ciudad portuaria localizada al noroeste de Marruecos. Es capital de la provincia que lleva el mismo nombre. Ubicada entre la región Tánger-Tetuán, está a unos 85 kilómetros de Tánger y a 105 de Tetuán. Se encuentra situada en el litoral atlántico, en la margen izquierda del estuario del río Lucus.

Salé: ciudad marroquí que está en la Costa Atlántica, en la desembocadura del río Bu Regreg, que la separa de la ciudad de Rabat.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 116v) /<sup>1</sup> Sepan quantos esta carta [vieren] / como yo, el capitán Luis Brecarte, natural / y vecino de la çiudad de Cadis, digo que por quanto / Rodrigo Álvares, vecino desta ciudad, a tratado conmigo /<sup>5</sup> que por mi mano y horden el procurar sa- / car de cautiverio a Antón de Palensuela, su hermano, / ligítimo hijo de Rodrigo Álvares y Ana Rujela [su mujer,] / que por el año passado de seicientos y veinte y uno fue / cautivo y llevado a Salé en Berbería por Juan /<sup>10</sup> Janes, pirata flamenco renegado, que le cautivó/ con otros vecinos desta ysla en un barco salien- / do de Fuertebentura, que por le hazer bien / y buena obra estoy convenido y consertado / con el dicho Rodrigo Álvares en que me obligo que lle- /<sup>15</sup> gado que sea a España del biaje que al pre- / sente hago procuraré con toda diligenssia / y cuydado saber si el dicho Antón de Palensuela / está en Salé o en otra parte de Verbería, / y estándolo procuraré y haré diligenssia /<sup>20</sup> resgatarle y sacarle de cautiverio trayén- / dole y poniéndole en tierra de cristianos en / la costa de España o en la Mamora o Larache, / Seuta o Tánger, con que el dicho Rodrigo Álvares me / a de dar y se a de obligar a pagar todo el prinssipal /<sup>25</sup> que diere y me costare el dicho resgate con / más quarenta y sinco por siento de gananssia, / pagado todo en dineros de contado en / esta ysla de Canaria, dentro de quinze días des- /<sup>30</sup> pués que constare por fe del ayuso escribano en / el lugar y parte donde yo dejare fuera / del dicho cautiverio, y con esto se a visto se a cum- / plido con mi obligassión sin que sea (...) / para la ejecución y cobranssa del principal / y gananssias ni haser ni presentar /<sup>35</sup> diligenssia ni recaudo alguno y en (...) / (...)el prinssipal del resgate que mon- / tare e de ser creydo por mi juramento / la persona a quien ynbiare (...) //(fol. 117r) /<sup>1</sup> sin que sea nessessario otra diligenssia / algunas a quien el a de quedar y queda / desde luego diferido, y desta manera / y con estas condissiones me obligo a pro- /<sup>5</sup> curar y sacar del dicho cautiverio a el / dicho Antón de Palensuela con la mayor / brevedad que pueda y es declara- / ssión que por quanto el dicho Rodrigo Álvares escribe / carta a el doctor Marcos Afonso, canónigo de /<sup>10</sup> Sivilla, primo hermano del dicho Antón de Palen- / suela para que le favoresca y ayude con / mill reales más o menos para el dicho rescate, / y el dicho Rodrigo Álvares le a hecho escritura de pagár- / selos aviéndomelos dado como consta de la escri- /<sup>15</sup> tura que dello otorgó en treinta de mayo deste / presente año ante Antón de Serpa, escribano público, / que si el dicho doctor Marcos Afonso me diere los / dichos mill reales más o menos de la dicha cantidad / que anssi resiviere no se me a de pagar ganan- /<sup>20</sup> ssias y an de entrar en quenta de lo que me cos- / tare el dicho rescate// E yo, el dicho Rodrigo Álvares / y Beatris de Madera, su ligítima muger, y don / Fernando de Vera Muxica, vecinos desta ciudad, como prinssipa- / les fiadores del dicho Rodrigo Álvares, e yo, la dicha Beatris de /<sup>25</sup> Madera, con licencia que pido y demando al dicho mi / marido para otorgar esta escriptura, e yo, el / dicho Rodrigo Álvares, se la consedo, la qual no reclamaré / so espessa obligassión que para ello hago de / mi perssona y bienes, y todos tres de man- /<sup>30</sup> común y a bos de uno y cada uno de nos, por ssi / y por el todo ynsolidum, renunssiando co- / mo renunssiamos las leyes de nuestro fabor / y las leyes de la mancomunidad y el benefi[cio] / de la divissión y escursión de bienes y sin [que se] /<sup>35</sup> haga contra ninguno de nos que [a lo que] / dicho es presente ssomos, otor[gamos y] / asetamos esta escriptura (...) / el dicho cappitán Luis Brecarte Es (...) / y en ella sse contiene y promete[mos y nos obli-] /<sup>40</sup> gamos que luego que tenga[mos el dicho] //(fol. 117v) /<sup>1</sup> rescate le daremos y pagaremos todo el (...) / prinssipal del, con más las gananssias (...) / sso, y según y de la manera que en esta escri- / ptura se contiene, la qual guardaremos /<sup>5</sup> y cumpliremos en todo y por todo, anssi / lo que hase por nos como contra nos, de la / qual cantidad del prinssipal y ga[nancias] / nos damos por entregados, renunssiamos la / pecunia, y para más siguridad desta deuda nos, /<sup>10</sup> el dicho Rodrigo Álvares y su muger le ypotecamos y o- / bligamos por espessial y espessa ypoteca / un sercado de tierras que tenemos en la be- / gueta desta ciudad y más casas en que

bivi- / mos, y un pedasso de guerta de plantanal en /<sup>15</sup> esta ciudad y dos yuntas de bueyes, lo qual no ben- / deremos ni enagenaremos fasta que la / deuda ssea pagada, y si lo contrario hiciére- / mos que no bala y baya y passe con el cargo desta / ypoteca a el cunplimiento, nos, todas las /<sup>20</sup> partes, obligamos nuestras personas y bienes / muebles y rayses avidos y por aver, damos poder / cumplido a qualesquier justicias de Su Magestad / para que nos lo manden cumplir por exe- / cussion o en otra manera, como ssentenssia /<sup>25</sup> passada en cosa jugada, renunssiamos [las] / leyes de nuestro fabor y la que [dice que general] / renunssiassión de leyes fecha non vala. Y yo, / Beatris de Madera, por ser muger renuncio las leyes de / los enperadores y las demás que son a favor /<sup>30</sup> de las mugeres, que no me bala en esta razón / por quanto dellas fui aperssivida por el / escribano público, y por ser casada juro por Dios / y por Santa María y por las palabras / de los ebangelios y por la señal de la Cruz, que /<sup>35</sup> hago con los dedos de mi mano derecha [en] / cargo del qual declaro que para (...) // (fol. 118r) /<sup>1</sup> otorgar esta escriptura no e ssido engañada / ni apremiada por el dicho mi marido ni me o- / pondré a los dichos bienes ni a otros que por ella me / sean executados, disiendo ser míos dotales /<sup>5</sup> ni en otra manera, y si lo dijere que no bala. / Y segunda bes declaro que contrario desta / escriptura y juramento no e fecho otra / por donde esta no deva baler, y quando lo tal / paressiere lo doy por ninguno. Y tersera bes pro- /<sup>10</sup> meto de no pedir absolussion ni relajassión / a ningún juez ni perlado que destos juramentos / me pueda absolver y si lo pidiere que no bala, / y segunde y cunpla esta escriptura. Fecha / la carta en Canarias a dos días del mes de /<sup>15</sup> junio de mile y seiscientos y veinte y dos años, e yo, el pre- / sente escribano doy fee que conosco a los dichos otorgantes y son / los contenidos, lo firmaron el dicho cappitán Luis Bre- / carte y don Fernando, y por los demás no saber firmó / un testigo, siendo testigos don Pedro Jara y Juan García Cavessa, /<sup>20</sup> y Salvador Peres, vesinos desta ysla, la qual escri- / ptura se otorgó en este dicho día por parte del / dicho cappitán Luis Brecarte, estando en mi oficio, / y por los dichos Rodrigo Álvares y su muger y don Francisco / la otorgaron estando en la casa de la mora- /<sup>25</sup> da del dicho Rodrigo Álvares en presencia de mí, el pre- / sente escribano y presentes los dichos testigos. / Luis Brecarte (*firmado y rubricado*).- Francisco de Vera.- Muxica (*firmado y rubricado*).- Por testigos, Juan Cavessa (*firmado y rubricado*).- Pasó ante mí, Sebastian de Saavedra, escribano público (*firmado y rubricado*). De derechos, dos reales.









## Documento 5

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 2723, 685r-685v.

**TÍTULO:** Poder general y especial que otorga Juan de Bonilla, vecino de Lanzarote, a Francisco Vélez de la Peña y a Francisco de Saavedra, racioneros de la Catedral de Sevilla y vecinos de dicha ciudad, para que puedan cobrar dieciséis ducados de una ayuda que pidió para pagar el rescate de unos cautivos de Argel.

**FECHA:** [c] 1622-11-21. Lanzarote.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 2 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Francisco Amado, escribano público de Lanzarote. (actuación notarial: 1609-1630).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Poder general y especial que Juan de Bonilla, vecino de Lanzarote, otorga a Francisco de la Peña y a Francisco de Saavedra, racioneros de la Catedral de Sevilla, para que en su nombre puedan recibir y cobrar los dieciséis ducados de una promesa que hizo en la iglesia de la Magdalena de Sevilla para favorecer el rescate de su mujer Ana Berriel y de sus hijas María, Magdalena y Polonia, que estaban cautivas en Argel. Además les da poder para realizar todo tipo de diligencias, autos y juramentos necesarios ante la Justicia.

Testigos: Francisco de Betancor, Pedro Cabrera de Salazar y Manuel González, vecinos y estantes de la isla de Lanzarote.- Francisco de Betancor.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra procesal.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

**Vocabulario:**

In sólido: por entero, por el todo. Se usa para expresar la facultad u obligación, que siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o deber cumplirse por entero por cada una de ellas.

Manda: oferta que una persona hace a otra de darle algo. Voto o promesa hechos a Dios, a la Virgen o a un santo.

Racionero: prebendado que tenía ración en una iglesia catedral o colegial.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 685r) /<sup>1</sup> (*al margen*: Poder) Sepan quantos esta carta vieren como yo, Juan / de Bonilla, besino desta ysla de Lanzarote, / otorgo e conosco por esta presente / carta que doy y otorgo todo mi poder qun- /<sup>5</sup> plido, bastante quanto de derecho se rrequiere / para más baler a los señores don Francisco Beles / de la Peña y a don Francisco de Saabedra, / rasioneros de la Catedral de Sevilla, / e besinos en ella, a ambos a dos juntamente /<sup>10</sup> y a cada uno dellos ynsólidun, especial- / mente para que por mí y en mi nonbre / y como yo propio puedan aber, rrese- / bir y cimbrar desiseis ducados de una manda / que se me hizo para ayuda a el rresgate /<sup>15</sup> de unos cautibos que traje de Argel, que fue / Ana Berriel, mi muger, y María y Madalena / y Polonia, nuestras hijas, en la iglesia de / la Madalena de la ciudad de Sevilla, / o más o menos lo que paresiere por la /<sup>20</sup> dicha manda que para el dicho efeto me / hisieron atento que ya están resgatadas / la dicha mi muger e hijas, e resabidos y co- / brados que los ayan puedan dar sus car- / tas de pago e de fenequitos que fueren /<sup>25</sup> necesarios, e si en razón de la dicha co- / branza fuere necesario haser algunas / deligencias, autos e juramentos ante / la Justicia, los puedan haser todos los que se- / an necesarios hasta aber y cobrar la dicha /<sup>30</sup> cantidad porque quan cumplido y bas- / tante poder yo e y tengo y para lo que / dicho es se rrequiere tal se lo doy a los susodichos / con todas sus fuerzas y firmesas que para / su validación conbenga, aunque no /<sup>35</sup> bayan aquí expresadas, e para anssí //(fol. 685v) /<sup>1</sup> lo cumplir obligo mi persona y bienes / ques. Fecha la carta en Lanzarote, en veynte y un / días del mes de noviembre de mill y se- / yssientos y beynte y dos años, siendo testigos [a lo que dicho es,] /<sup>5</sup> Francisco de Betancor y Pedro de Cabrera Salasar / y Manuel Gonsales, vecinos y estantes en esta / ysla, y el dicho otorgante que doy fee conosco / y es el contenido, no firmó por no saber, y por él firmó / un testigo. /<sup>10</sup> Por testigo, Francisco de Betancor (*firmado y rubricado*).- Pasó ante mí, Francisco / Amado, escribano público y de Cabildo (*firmado y rubricado*).

Ande

In quanto a Carta di comuio...  
 de boni...  
 On...  
 cantaque...  
 elidi...  
 parama...  
 de la...  
 racione...  
 de...  
 mentes...  
 i comu...  
 bin...  
 que...  
 dem...  
 i...  
 ma...  
 o...  
 p...  
 i...  
 a...  
 n...  
 v...  
 a...  
 c...  
 d...  
 c...  
 c...  
 c...



## Documento 6

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 2730, 471r-472v.

**TÍTULO:** Reconocimiento de deuda que Domingo Fernández, piloto, natural de la isla de Madeira, residente en Lanzarote, hace a Francisco de Acosta, maestre de navío, de 1.229 reales más todas las ganancias que se obtengan.

**FECHA:** [c] 1622-12-31. Teguiuse (Lanzarote).

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 4 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Gaspar de los Reyes Albertos, escribano público de Lanzarote (actuación notarial: 1620-1635).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Reconocimiento de deuda que Domingo Fernández, piloto, natural de la isla de Madeira, residente en Lanzarote, hace a Francisco de Acosta, maestre de navío, de 1.229 reales con más todas las ganancias que se obtengan, a pagar dentro de 30 días en Madeira, para cuya seguridad del pago hipoteca el valor de las mercancías que traía el patache “Nuestra Señora do Monte”, fletes y aparejos, más algunas cosas de la morada que tiene en Madeira. Todo esto es porque cuando Domingo Fernández navegaba, procedente de Madeira, en el patache llamado “Nuestra Señora do Monte”, el cual gobernaba, fue capturado por un pirata holandés que lo llevó al Puerto de Rubicón, en Lanzarote, siendo rescatado por el Marqués de Lanzarote del holandés, que salió huyendo. Luego por avería se sacaron los gastos de la armada del patache y mercadería que traía, valorándose en 1939 reales, de los cuales Francisco de Acosta, maestre, pagó 495 reales que correspondían a Blas de Fleitas, Francisco Díaz y a Antonio Vázquez; pero al no disponer de los 1.229 reales los tuvo que negociar por trigo y préstamos. Esta deuda de 1.229 reales es la que reconoce deber Domingo Fernández.

Testigos: Mateo Déniz, Vicente Núñez, Juan Cabrera y Luis Espíndola, vecinos y estantes en Lanzarote.- Domingo Fernández.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra procesal.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

#### Vocabulario:

Fanega: medida de capacidad para áridos que, según el marco de Castilla tiene 12 celemines y equivale a 55,5 litros, pero es muy variable según las diversas regiones de España.

Patache: embarcación que antiguamente era de guerra y se destinaba en las escuadras para llevar avisos, reconocer las costas y guardar las entradas de los puertos. Actualmente sólo se usa en marina mercante.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 471r) /<sup>1</sup>(Al margen: obligación) En la villa de Teguisse, ques en esta ysla / de Lanzarote, en treynta y un día del mes de di- / siembre de mil y seiscientos y veinte y dos años / después del nasimiento de Nuestro Señor /<sup>5</sup> Jesucristo del dicho año y principio del de seisien- / tos y veinte y tres, ante mí el presente escribano y testigos / infraescritos pareció presente Domingos / Fernández, piloto, natural y vecino de la ysla de la Madera, / residente en esta de Lansarote, a quien yo, el /<sup>10</sup> presente escrivano doy ffe que conosco / ser el contenido, y dijo que por quanto / biniendo de la ysla de la Madera en el / patache nonbrado Nuestra Señora do Monte, / les cogió un pirata olandés y les trujo /<sup>15</sup> en su compañía a esta ysla de Lanzarote, / puerto de Rubicón, a onde les tenía / por preça, y su señoría del señor marqués / desta dicha isla, salió en la armada con su / persona tres navíos a coger el dicho pira- /<sup>20</sup> ta, el qual se escapó fuyendo y dejó el dicho / patache en que venía, y por avaría / maior se sacaron los gastos de la dicha ar- / mada del dicho patache i hacienda que traía, / y tocaron a pagar el dicho patache mil y nue- /<sup>25</sup> besientos y treinta y nueve reales, y Francisco de / Acosta, maestre, pagó quatrosientos / y noventa y sinco reales que cupo a su quarta / parte y para mil y doscientos y veinte y nueve / reales que tocaban a las dos partes /<sup>30</sup> y media, la una de Blas de Fleitas e la // (fol. 471v) /<sup>1</sup>otra de Francisco Días, y la otra media la es de An- / tonio Váez, y por estar ymposibilitado / de dinero no tubo con qué pagar los / dichos mil y doscientos y veinte y nueve reales /<sup>5</sup> y por yrse a ganar la vida y no estar / perdiendo el dicho navío y tienpo, / fue forsoço tomar veinte y sinco fanegas de trigo / a pagar en la ysla de la Madera a co- / mo valieren y assimesmo tresientos /<sup>10</sup> reales a pagar en la ysla de la Madera / a veinte días vista, más dies y siete fanegas de trigo / despachado, e de gastos y quantas que / ysieron tresientos reales; más sien / reales de Pedro de Silva a pagar en la isla /<sup>15</sup> de la Madera con el gano de a quaren- / ta por siento; más setenta y nueve / reales a pagar en Fuerteventura, / por las quales partidas montan / los dichos mil y dosientos y veinte y nueve /<sup>20</sup> reales que tocaron a las dichas partes y media / del dicho patache quel dicho Domingos Fernández / trae a su cargo y porque el dicho Francisco de A- / costa, por aserle plaser y buena o- / bra, se obligó a pagar las dichas partidas /<sup>25</sup> (tachado: en la dicha ysla) en la forma y manera / dicha, por tanto otorgaba i otorgó por / esta presente carta que se obli- / gaba a dar y pagar al dicho Francisco / de Acosta o a quien su poder ubiere /<sup>30</sup> los dichos mil y dosientos y veinte y nue- // (fol. 472r) /<sup>1</sup> ve reales con más todas las ganan- / cias que montaren (tachado: h) así del trigo / como en las demás partidas de- / claradas, de todo lo qual siendo nese- /<sup>5</sup> sario se da por contento a su volun- / tad, sobre que renunçio la pecunia / y leyes del entrego como que en ella se / contiene y se obliga y obligó / de los dar e pagar luego que aia lle- /<sup>10</sup> gado a la ysla de la Madera o a de oy / día de la fecha desta carta en treyn- / ta días sin pleito alguno con las costas / de la cobrança, y para la seguridad des- / ta debda dixo que ipotecaba por es- /<sup>15</sup> preça y espeçial ypoteca las dichas dos / partes y media del dicho patache y la media / suia, con más unas cazas de su morada / en la ysla de la Madera, fletes y apare- / jos para no poder vender ni enajenar /<sup>20</sup> lo susodicho por la carga desta ypoteca / y si lo hisiere que no valga al cumpli- / miento, de lo qual obligó su persona / y bienes nonbrados y por nonbrar / raíces y muebles, dió poder a las /<sup>25</sup> justicias del Rey, Nuestro Señor, onde esta / carta fuere presentada, a cuia / juridisión se somete para que se lo / hagan guardar i cunplir assí como / dicho es como si fuera por sentencia /<sup>30</sup> passada en cossa juzgada y / renunçio las leyes de su favor // (fol. 472v) /<sup>1</sup> y la general dellas. Fecha ut supra / y el otorgante lo firmó de su nonbre, / siendo presentes por testigos presentes, / Mateo Denis y Visente Nuñes y Juan Ca- /<sup>5</sup> brera y Luis Espíndola, vecinos y estantes en esta / ysla. / Domingos Fernández (firmado).- Pasó ante mí, Gaspar de los Reyes, escribano público y de Cabildo (firmado y rubricado). Sin derechos, doy fe







Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be a formal communication, possibly a petition or a report, given the structured nature of the lines and the presence of what might be a signature or title at the bottom. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration, particularly at the bottom edge.

# Documento 7

## DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 998, 95r-98r.

**TÍTULO:** Petición del capitán Juan Baptista Archirofo Ossorio al Gobernador de la isla de Gran Canaria de una ayuda económica para poder hacer frente al auxilio de la Fortaleza de Nuestra Señora de la Luz.

**FECHA:** [c] 1623-05-17. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 7 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Sebastián de Saavedra, escribano público de Las Palmas (Actuación notarial: 1602-1635).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** El capitán Juan Baptista Archirofo Ossorio solicita del Gobernador de la isla de Gran Canaria ayuda económica para poder sufragar el auxilio que ha de llevar a la Fortaleza de Nuestra Señora de la Luz. Todo esto es porque el 17 de mayo de 1623 se leyó un cabildo en el que se instruyó sobre la próxima llegada a las islas canarias de cincuenta urcas procedentes de Argel ante los regidores de la isla de Gran Canaria que fueron el capitán Pedro de Barnuevo Melgoza, gobernador de la isla de Gran Canaria, su teniente y capitán Juan Bautista Archirofo, el capitán Marcos Verde Aguilar, el capitán Pedro Espino Próspero Cassola, el capitán Simón Lorenzo, Bernardino de San Juan Toscano, Francisco Higuera, Francisco de Cabrejas, el capitán Alejandro Moreto y Thomas Pinelo; en este cabildo se ordena al capitán Juan Bautista Archirofo y a Francisco de Figueras que envíen a la fortaleza de “Nuestra Señora de la Luz” doce quintales de bizcocho del que está en el pósito, pero al estar en malas condiciones se ha de hacer nuevo; y teniendo en cuenta que el Gobernador tiene, procedentes de unas condenas hechas a Antón de Sosa y a otras personas en cosas de guerra, unos depósitos de dinero en la persona de Juan de Contreras, además de las rentas de la ciudad, solicitan del Gobernador la cantidad de dinero necesaria para hacer frente a los gastos del dicho bizcocho, del matalotaje, diligencia para llevar el pliego a Su Majestad, y para ayudar al aviso de la carabela en donde vino la instrucción, pues se esperan tiempos de guerra.

El Gobernador está dispuesto a tal servicio gastando todo lo precedente de las condenas de guerra, aplicando sólo para sí como capitán a guerra un maravedí; para ello nombra a dos contadores, Antonio Salvago y Cristóbal Cachopín, para que controlen a Juan de Contreras, depositario de dichas condenas.

Se nombran diputados al capitán Juan Bautista Archirofo y Francisco de Higuera, regidores, para librar el dinero necesario para el bizcocho y demás cosas, además se les da comisión para obligar los propios y rentas de la ciudad a la paga de lo que se ha de tomar prestado. Acuerdan hacer veinte quintales de bizcocho, enviando los doce correspondientes a la fortaleza de “Nuestra Señora de la Luz” y los ocho restantes se reserven para la ocasión que se espera. Se acuerda también darle a Francisco de Arnao, cabo de la carabela que llevará el despacho a Su Majestad, trescientos reales, cien para refresco del viaje y doscientos para el soldado que ha de ir a Madrid desde el Cabo de San Vicente.

Se tomará carta de recibo de la dicha cantidad, de lo cual se encargarán Pedro de Barnuevo y Melgoza y Tomás Pinelo, y se deja constancia ante Juan Fernández Fleitas, escribano público de Las Palmas.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de

Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra procesal.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

**Vocabulario:**

Aviso: buque de guerra de vapor, pequeño y muy ligero, para llevar pliegos, órdenes, etc. de parte de la autoridad.

Bizcocho: pan sin levadura que se cuece por segunda vez para que se enjuge y dure mucho tiempo, y con el cual se abastecen las embarcaciones.

Despacho: comunicación escrita entre el gobierno de una nación y sus representantes fuera del país.

Matalotaje: prevención de comida que se lleva en una embarcación.

Posito: instituto de carácter municipal y de origen muy antiguo, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlo en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.

Propio: heredad, dehesa, casa u otro género cualquiera de hacienda que tiene una ciudad, villa o lugar para satisfacer los gastos públicos.

Sisa: impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.

Urca: embarcación grande, muy ancha por el centro, que servía para el transporte de granos y otros géneros.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

/(fol. 95r) /<sup>1</sup> En Canaria, en dies y siete días de mayo de mill / y seiscientos y veynte y tres años, en el sagual (*sic*) / del hospital, se juntó el cappitán Pedro de Varnue- / bo Melgossa, gobernador desta ysla y su theniente /<sup>5</sup> y capitán Juan Baptista Arxiroffo y su capitán Mar- / cos Berde Aguilar, cappitán Marcos Berde Aguilar (*repetido*) / capitán Pedro Espino Próspero Cassola, capitán / Simón Lorenço, don Bernardino de San Juan Toscano, / Francisco Higuera, Francisco de Cabrejas, cappitán /<sup>10</sup> Alexandre Moreto, Thomas Pinelo, regidores / desta ysla, leose en este Cabildo (*tachado:se* leó) la ystru- / sión que vino en la caravela de el aviso de las sin- / quenta belas de urcas que salieron de Argel / para estas yslas, que dio don Fernando (...) de Castro, /<sup>15</sup> dada a Francisco Darías. / El capitán Juan Baptista Arxiroffo dijo que en el / Cabildo de ayer, dies y seys deste mes, se nos / hordenó a mí, el susodicho, y a Francisco de / Figueras para que enviasen a la for[taleza] /<sup>20</sup> de Nuestra Señora de la Luz dose quintales de v[izcocho] / de el questá en el pósito y queriendo h(...) /(fol. 95v) /<sup>1</sup> lo comunicaron con el Gobernador, y por estar / maltratado el biscocho les paresió no se le ynviasse / y así conviene haserse nuevo biscocho para / poder inviar a la dicha fuerssa y para las demás /<sup>5</sup> y en lo que se ofressiere en campaña, pues se aguar- / da el enemigo y así le paresse que por este / Cabildo se thomen prestados la cantidad que / paresiere convenir, assí para el viscocho / como para el aviso de la carabela, pues es justo /<sup>10</sup> que le dé el ayuda de costa que paresiere a la ciu- / dad, así para el matalotage como para la dili- / gensia que se a de haser para llevar el / pliego a Su Magestad, y que a entendido que / en poder de Juan de Contreras ay algunos de- /<sup>15</sup> pósitos fechos por el Gobernador, prose- / didos de unas condenassiones que se hiso a Antón / de Sossa y a otras personnas, y que de las rentas / de la ciudad se pueda librar de propios y sissas, / aviéndose pagado primero a los Señores de la /<sup>20</sup> Real Audiencia lo que les toca de las dichas sissas, / (...) tanto ynporta acudir a la de- /(fol. 96r) /<sup>1</sup> fensa desta ysla, pues si no se acudiesse a el / remedio podría subçeder una muy gran / rruyna, y así pide y suplica al Gobernador / y a los cavalleros presentes hagan según /<sup>5</sup> y como tiene pedido, y si así no se hisiere / protesta no sea por su culpa y cargo, y lo pide / por testimonio. / Los cavalleros presentes suplicaron al Gobernador, / pues le consta el poco posible de la ciudad /<sup>10</sup> que a el presente tiene en la ocasión tan presissa, / de acudir a lo que el cappitán Juan Bautista Arxi- / roffo Ossorio se sirba de aver por bien y prestar / a la ciudad, en esta ocassión, lo que fuere menester / de los depósitos que tiene en poder de Juan de /<sup>15</sup> Contreras, que la ciudad se pondrá y pone en / su lugar para (*entre renglones: de*) sus rentas y propios qualesquiera / que sean sin reserbar nenguna, pagarlo con / puntualidad. / El Gobernador dixo que le es vien notorio /<sup>20</sup> a este Cabildo el deseo que tiene de servir (...) / como le a mostrado en todas las nesesid[ades] /(fol. 96v) /<sup>1</sup> desta ysla en que a gastado y gasta y gastará / todo lo prosedido y que fuere prosediendo / de las condenassiones tocantes a la guerra, / sin aplicar para sí como cappitán a guerra /<sup>5</sup> sólo un maravedí, como es notorio y para en este / caso, dijo que este Cabildo nombre dos conta- / dores que thomen quenta a Juan de Contreras, / depositario de las dichas condenassiones, de lo pro- / sedido hasta aquí desde el tiempo de su go- /<sup>10</sup> vierno, así de la que se hisso a Antón de Sossa / y a otros cónplisses en aquella caussa como de / otros soldados y cossas de guerra, y que visto lo / gastado y lo que agora resta lo da prestado / a la ciudad de muy buena gana, y quan- /<sup>15</sup> do no oviere gasto para lo propuesto / para el capitán Juan Baptista Arxi- / roffo le prestará de su cassa, y esto disse, / para lo que suplica a los cavalleros pre- / sentes se obliguen a pagarlo quando /<sup>20</sup> [fuere] menester, según lo propuesto por el / [dicho] capitán Juan Vaptista Arxiroffo /(fol. 97r) /<sup>1</sup> y acordado por la ciudad. / Asentó la merced que el Governador a hecho / a esta ciudad desde que entró en ella, y lo / que al presente hase tan en venefiçio de la ysla se /<sup>5</sup> acordó que el cappitán Antonio Salvago y Cristó- / val Cachopín, contadores desta ciudad, luego / sin ninguna dilassión thomen la quenta / a Juan de

Contreras, y se entienda el alcance / que debe así de la condenassión de An- /<sup>10</sup> tón de Sossa y sus  
conplisses como de otras quales- / quiera condenassiones de gera (*sic*) que en su poder / ayan  
entrado y que luego se vean y de- / termine el viscocho que se a de haser, atento / quelde los  
graneles del pósito desta ciudad /<sup>15</sup> no sirbe así por la (*tachado: ffalta*) fortalezas de la Luz y Santa  
/ Ana, y las demás cossas que fueren menester / por venir en esta ocassión, y se nom- / bran por  
diputados al capitán Juan Ba- / ptista Archiroffo y Francisco de Higue- /<sup>20</sup> ra, regidores, para  
librar el dinero que fuere //(fol. 97v) /<sup>1</sup> menester para pagar el dicho biscocho y de- / más cossas  
en el dinero que en la quenta / que se a de thomar a Juan de Contreras, que se / thomó prestado  
para esta ocasión presente, /<sup>5</sup> y esta comissión se les da en forma como a / perssonas que la  
tienen para el cabildo de / dies de junio de el año pasado de seiscientos / y veynte y dos, y asi  
mysmo se les da / comisión para haser obligassión y obligar /<sup>10</sup> los propios y rentas desta ciudad  
a la paga / no solo de lo que agora se a de thomar presta- / do, sino de todo lo demás que el  
Governador / oviere librado y fecho gastar en casos de / guerra y ovras públicas que todo  
resultará de la /<sup>15</sup> dicha quenta. / Acordose que luego haga haser el ca- / pitán Juan Baptista  
Arxiroffo y Francisco / de Higuera veynte quintales de viscocho / (...) de los quales se envíen  
luego a la /<sup>20</sup> fortaleza de la Luz thomando resibo (*tachado: assa*) de e- //(fol. 98r) /<sup>1</sup> llos de el  
Alcayde de ella, y los comisarios de el Cabildo / de dies de junio de el año pasado son los que /  
se los an de encaminar y thomar resibo / y ascribirle notario, que cosa de ellos si no fuere /<sup>5</sup> que  
la ocasión que se espera y que los ocho quintales / (*tachado: n*) restantes los dichos diputados lo  
pongan / donde mejor les paresiere para su seguridad / y más a la mano en la ocasión que se  
espera. / Acordose que se les dé tresientos reales, /<sup>10</sup> los siento para que se compre de refresco  
para / su viage, y los dosientos para el soldado / que a de yr a Madrid desde el Cabo de San /  
Vissente conforme su estrussión, y todos estos / tresientos reales se den a Francisco de Arnao,  
cavo /<sup>15</sup> de la dicha caravela, a quien se a de dar el despacho, / y se thomará carta de resibo de la  
dicha cantidad / y le comete a los mismos Pedro de Varnuevo / y Melgossa, Thomás Pinelo.-  
Juan Fernández Fleitas, / escrivano público. Testado/ se leó/ falta no vala. Entre /<sup>20</sup> renglones/  
de las/ así de/ bala. / Según consta del libro capitular a [que me] / remito e por ende fize aquí mi  
signo (*signo*) en testimonio de verdad Sebastian de Saavedra escrivano público (...).

El N<sup>o</sup> tan en diez siete de Mayo de mill  
 e seiscientos e quenta e tres años de la qual  
 del Hospital de San Juan de los Rios de la Laguna  
 de Belem gouernador de las Indias en  
 el capitan Juan Baptista Arxiza capitan Mor  
 de de aquilata capitan <sup>an</sup> Maria de la Cruz  
 capitane de dro Espino prospero carola capitan  
 Simon Lorenca don Juan de lasan Juan p<sup>o</sup> cano  
 Juan Siquiera Juan de Leca de las Indias  
 alexandre moreno Galvan de las Indias  
 de la qual se acordó en el dicho capitan  
 don Juan de las Indias de la qual se acordó  
 en la qual se acordó en el dicho capitan  
 para las cosas que se acordó en el dicho capitan  
 dada en la qual se acordó en el dicho capitan

e el capitan Juan Baptista Arxiza de lo que  
 cabo de las Indias de las Indias de las Indias  
 de las Indias de las Indias de las Indias  
 de las Indias de las Indias de las Indias  
 de las Indias de las Indias de las Indias  
 de las Indias de las Indias de las Indias

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Municipal"]*

el dho Municipal con el go. de los dho. y por dar  
maltratado el dho. de los dho. no se le ha de  
y ahi con viene traer se que el dho. para  
podern un dho. de fuerza y ahi de dho.  
y lo dho. de dho. de dho. de dho.  
da el dho. y ahi de dho. de dho. de  
caso de dho. de dho. de dho. de

que se ve con dho. de dho. de dho.  
como para el dho. de la dho. de dho. de  
se de dho. de dho. de dho. de dho.  
dad de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de  
de dho. de dho. de dho. de dho. de

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]*

fuesen de grania en el mes de Audiere de  
 Dem... de... de una...  
 ... de grania de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...

... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...

... de grania...  
 ... de grania...  
 ... de grania...

de la ysla de Cuba, que Aguardado y de la ysla de  
de los yndios y de los yndios y de los yndios.

de las condenaciones y castigos a la guerra  
sin aplicar penas y castigos a la guerra

Caso de los que se caen y descomen  
de los yndios y de los yndios y de los yndios.

de los yndios y de los yndios y de los yndios.

de los yndios y de los yndios y de los yndios.

de los yndios y de los yndios y de los yndios.

de los yndios y de los yndios y de los yndios.

de los yndios y de los yndios y de los yndios.

de los yndios y de los yndios y de los yndios.







## Documento 8

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 3147, s/f.

**TÍTULO:** Narración del arribo al Puerto de Melenara de seis barcos de moros.

**FECHA:** [c] 1628-09-23. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 1 página (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Luis Francisco Norman, escribano público de Telde (actuación notarial: 1614-1671).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Narración del arribo al Puerto de Melenara de seis barcos de moros. Saltaron a tierra doce moros, que se dividieron en dos grupos, uno de siete en dirección a la Atalaya, otro de cinco que llegó a un lugar donde hay una cruz, en cuyo punto mataron a Juan Vélez de un tiro de arcabuz e hirieron a Bartolomé de Morales. Únicamente Juan González Ríos atacó al grupo de moros, hiriendo a uno y haciéndoles huir en barco.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra procesal.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

/<sup>1</sup> Sábado, 23 de septiembre de / 1628 años, a las ocho o nueve / del día llegaron seis nabíos de / moros a el Puerto de Melenara /<sup>5</sup> corriendo un barco, y del puerto / lo sacaron las lanchas y saltaron / en tierra doze moros, los siete fue- / ron para la atalaya y los sinco el ca- / mino arriba, y llegaron hasta don- /<sup>10</sup> de está una cruz, mataron a Juan / Beles de un arcabuzaso y hirieron / a Bartolomé de Morales, acudió jen- / te y sólo Juan Gonsales Ríos embis- / tió con un moro negro y le / dio dos heridas, túvose (*ilegible*) /<sup>15</sup> tomo (*ilegible*) tornáronse a em- / barcar sin que les ofendiesen / en otra cosa.

4

qua...  
mee...

1517  
1628  
0089

1628

Sabato 23 de setiembre  
1528...  
de la...  
no...  
lo...  
Bla...  
en...  
de...  
mis...  
de...  
be...  
a...  
de...  
to...  
no...  
to...  
de...  
no...

*[Signature]*



# Documento 9

## DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1198, 379r-379v.

**TÍTULO:** Lasto por valor de 400 reales que Francisco Jorge Limón, como principal deudor, y Simón Fernández Bueno, como su fiador y principal pagador, vecinos de Setúbal (Portugal), otorgan al capitán Diego Fernández Blanco, vecino de la isla de Madeira.

**FECHA:** [c] 1640-04-01. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 2 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Francisco de Moya, escribano público de Las Palmas (actuación notarial: 1635-1664).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Carta de lasto por valor de 400 reales que Francisco Jorge Limón, principal deudor, y Simón Fernández Bueno, su fiador y principal pagador (Setúbal, Portugal), otorgan al capitán Diego Fernández Blanco (Madeira). Esos 400 reales representan los gastos que montaron los 5.000 reales de plata doble y en reales de a ocho que Luis Despinosa, regidor de Gran Canaria, tuvo que reunir para pagar el rescate de la captura por parte de un pirata de la pesquería, gente y carabela de Francisco Jorge, aunque éste fue liberado para negociar el pretendido rescate. Mas el pirata no cumplió el concierto, por lo que no se gastó el dinero recaudado para el rescate, pero sí los intereses del 8% que se tuvieron que abonar para reunir los 5.000 reales.

Testigos: Pedro Belo, capitán Cristóbal Bandama y Manuel Brabo.- Francisco Jorge Limón; Simón Hernández Bueno.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

**Vocabulario:**

Lastar: suplir lo que alguien debe pagar, con el derecho de reintegrarse.

Trocar: cambiar moneda.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 379r) /<sup>1</sup> Sepan quantos esta carta como nos, Francisco Gorge Limón, / como principal, y Simón Fernandes Bueno, como su / fiador y principal pagador, anbos a dos de mancomún / y a bos de uno y qualquiera de nos e por si y por el todo yn- /<sup>5</sup> sólidum, renunciando como renunciamos la (*sic*) / las leies de la mancomunidad, de visión y excur- / sión como en ellas se contiene y todas las demás / que devimos renunciar en esta rason, otorgamos / e conosemos por esta presente carta y desimos que por /<sup>10</sup> quanto el capitán Luis Despinosa, regidor desta isla, / el año passado de mill y seisientos y treinta y ocho años, / estando el dicho Francisco Jorge Limón robado en esta isla / de Canaria con resgate del pirata que le robó, / que andava en la costa desta dicha isla y me hechó en /<sup>15</sup> tierra con pacto y consierto que por el dicho resgate de mi / caravela y pesquería i gente que tenía en su poder se / avía de dar sinco mill reales de plata doble y en reales / de a ocho, los quales el dicho Luis Despinosa buscó y trocó / en esta dicha isla para el dicho efeto que costó su /<sup>20</sup> truequo a ocho por siento de la demás moneda / corriente que co(*ilegible*) reales y tostones de Portugal, / y porque no tubo e fiso el dicho resgate por aver fal- / tado el dicho pirata del consierto fecho y porque / hiso de costo el dicho costo quatrocientos reales /<sup>25</sup> a ocho por siento, los quales lastó y pagó el dicho capitán / Luis Despinosa, los quales por esta escritura de / lasto de la dicha (...) los dichos //(fol. 379v) /<sup>1</sup> otorgantes a que los daremos e pagaremos al / capitán Diego Fernandes Blanco, besino de la isla de la Madera, / o a quien su causa ubiere, en dineros de contado en qual- / quiera parte o partes que nos fuere pedido el cumpli- /<sup>5</sup> miento de la escritura ante las justicias de Su / Magestad o en otra qualquier manera en pas y a / salvo, sin pleito ni contienda alguna so pe- / na del doblo y costas de la cobranca (*sic*), para / cuio cunplimiento obligamos nuestras perssonas y bienes /<sup>10</sup> avidos y por aver, damos poder a las justicias y jueses / de Su Magestad adonde esta escritura se presentare/ nos lo manden guardar y cunplir por todo ri- / gor de derecho, renunciamos todas y qualesquier leies, / fueros y derechos de nuestro favor y la general y nuestro /<sup>15</sup> propio fuero y vesinssidad y domicilio, y la ley [de] sud con- / venerit de jurisdicionen onium judicum para él, fecha / y otorgada la carta en la ciudad de Canaria, a primero / de mill i seissientos i quarenta años. Y los otorgantes, / vesinos que dijeron ser de la villa de Setubal, en el Reyno /<sup>20</sup> de Portugal, doy ffe el escrivano, conosco del conocimiento / desta isla, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos / Pedro Belo y el capitán Cristóval Bandama y Manuel Brabo, / vesinos y estantes en esta isla.- / Francisco Jorge Limón (*firmado y rubricado*).- Simón Hernandes Bueno (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Francisco de Moya, escribano público (*firmado y rubricado*).



Otoorgante a que los dizeamos y oyoan nos al  
San Diego de los Blancos de la Isla de la matena  
o a quien su causa o bica. orden de sentado en quel  
queria o parte quenos fue de dicho el cumplimiento  
nrento de la cultura ante las justicias de su  
maj. de otra qual quier manera en por sus  
delos simples ni contienda alguna de pe  
na del docto. e. de las de la d. granca p  
que cumplimiento de las personas y honr  
audo de por su. Dama. Padre a las justicias e su  
de sumo. a donde estare. Cultivante presentare  
nos. Venan den que dar el cumplir de todo su  
por dicho. Renunciaron todas e quales quier sus  
suas e derechos de un libro de su. y general. En un  
propio su. y honras e derechos de la. y de su  
de la jurisdiccion su. y de su. y de su.  
Otoorgada la casa en la Ciudad de Granada en  
el mes de mayo de quarenta e quatro años. Yo el Rey  
Wenros que de su parte de la Villa de Alcala de Henares  
de por su. y de su. y de su. y de su.  
esta. y de su. y de su. y de su. y de su.  
p. Pedro del Rey. Cultivante. bandama. Yo el Rey  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

# Documento 10

## DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 2742, 204r-204v.

**TÍTULO:** Auto por el cual Juan Tomás de Ganzo, justicia mayor y juez ordinario de Lanzarote, sargento mayor y gobernador de las armas de la isla, provee se haga inventario de todos los bienes del capitán Lucas Gutiérrez Melián.

**FECHA:** [c] 1640-10-19. Lanzarote.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 2 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Juan Tomás de Ganzo, escribano público de Lanzarote (actuación notarial: 1626-1656).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Auto mediante el cual Juan Tomás de Ganzo, justicia mayor y juez ordinario de Lanzarote, sargento mayor y gobernador de las armas de la isla, manda se haga inventario de todos los bienes muebles y raíces y papeles, del capitán Lucas Gutiérrez Melián, fallecido, para lo cual se da licencia a Marco de Jesús, recaudador del dicho capitán para que señale persona que haga el inventario. Esto es debido a que el día dieciséis de octubre de 1640 llegaron al puerto de Arrecife tres navíos de moros, subiendo a tierra en la isleta del castillo, a donde acudió el capitán Lucas Gutiérrez Melián con otras personas, al cual mataron de un balazo, muriendo sin haber hecho testamento y dejando viuda con hijos pequeños.

Testigos: Luis Rodríguez Fleitas.- Juan Tomás de Ganzo.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

### Vocabulario:

Abintestato: procedimiento judicial sobre herencia y adjudicación de bienes de quien muere sin testar.

Auto: forma de resolución judicial, fundada, que decide cuestiones secundarias, previas, incidentales o de ejecución, para las que no se requiere sentencia.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 204r) /<sup>1</sup> (Al margen: Auto) En Lançarote en dies y nuebe / días del mes de octubre de mil y seis- / sientos y cuarenta años, su merced / del señor capitán Joan Thomás /<sup>5</sup> de Ganço, justicia mayor y juez / ordinario desta ysla, sargento / mayor y gobernador de las armas della, / dijo que atento quel martes / pasado dies y seis del presente, /<sup>10</sup> aviendo llegado al puerto / del Arraçife desta ysla tres na- / víos de moros y subiendo / en tierra en la ysleta del castillo / del (*ilegible*) dichos moros /<sup>15</sup> y aviendo acudido al dicho puerto / el capitán Lucas Gutierrez Melián / con otras personas, los dichos / moros le mataron de un / balaso sin tener lugar de con- /<sup>20</sup> fesar ni hazer testamento / muriendo abintestato y por- / quel dicho capitán tiene cantidad / de hacienda, mujer e hijos / menores y por seguridad de /<sup>25</sup> sus bienes mandaba y mandó / se aga ynventario de todos / ellos, así muebles como / raises y papeles, y por quanto / se están haciendo los ofisio /<sup>30</sup> por el bien de su alma / manda se aga el dicho / ynventario en tiempo / suficiente, para lo qual / se dé licencia a Marco //(fol. 204v) /<sup>1</sup> de Jesús, recaudador del dicho capitán / para que señale persona por / su parte que se alle al dicho / ynventario, y por este auto /<sup>5</sup> así lo proveió y firmó. / Juan Thomás de Ganço (*firmado y rubricado*).- Luis Rodríguez Fleitas (*firmado y rubricado*).



de Jesus ...  
para ...  
preparado ...  
tribunales ...  
caros ...  
de ...  
de ...

Escritura ...  
en la ...  
mill ...  
de ...  
a ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

---

...

# Documento 11

## DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1263, 14r-15v.

**TÍTULO:** Declaraciones juradas de Antonio Aguilar, mareante, maestre del barco de Francisco de Balderrama, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, y de Diego de Acosta, mareante, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, en las que afirman haber embarcado en la nave de Jerónimo Navarro y ser testigo del apresamiento de éste por tripulantes de tres barcos enemigos.

**FECHA:** [c] 1652-01-11. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 4 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Luis Ascanio, escribano público de Las Palmas (actuación notarial: 1645-1656).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Antonio de Aguilar, 23 años, mareante, maestre del barco de Francisco de Balderrama, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, testifica, mediante declaración jurada, que a finales de marzo de 1651 embarcó en la nave de Jerónimo Navarro, marido de Isabel Luis; y que estando la nave fondeada en la costa de Fuerteventura, fueron atacados por tres navíos enemigos que hicieron encallar dicha nave y les robaron, llevándose preso a Jerónimo Navarro y a dos hombres más, y que hasta el día de la fecha no se ha sabido nada del paradero de Jerónimo Navarro; jura también que sabe que a Jerónimo Navarro le deben dinero personas de las siete islas, y que Isabel Luis le ha dicho que tiene poder para cobrar las deudas de su marido, y que le sería provechoso que la Justicia le concediera licencia para dicha cobranza, antes que los deudores se marchen a otro lugar o mueran.

La dicha Isabel Luis presenta por testigo a Diego de Acosta, de 22 años, mareante, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, que, mediante declaración jurada, testifica que conoció a Jerónimo Navarro, marido de la dicha Isabel Luis, a quien acompañaba en su barco; y que estando fondeados en Caleta de Fuste (Fuerteventura), fueron atacados por unos piratas que les robaron y se llevaron cautivo a Jerónimo Navarro, el cual no ha aparecido hasta la fecha; y que sería provechoso que la Justicia concediera licencia a Isabel Luis para poder cobrar lo que deben a su marido.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

Vocabulario:

Incontinenti: prontamente, al instante.

Surto: fondeado, anclado.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

/(fol. 14r) /<sup>1</sup> En Canaria, en dicho día onze de henero de / mil y seiscientos y sinquenta y dos años, se / presentó por testigo a Antonio de Aguilar, / mareante, maestre del barco de don Francisco /<sup>5</sup> de Balderrama, vecino desta çiudad, juró / en la devida forma, y por cargo del / dicho juramento prometió de desir / verdad y preguntado por el pedimiento, / dixo que por los fines de março /<sup>10</sup> del año passado de seiscientos y sinquenta / y uno fue desta ysla en el dicho / barco en que yba por dueño y maestre / Gerónimo Nabarro, marido lexítimo / de Ysavel Luis, que le presenta, y es- /<sup>15</sup> tando en la costa de Fuerteventura / surto, bieron tres navíos enemigos, / los cuales les hecharon las lan- /(fol. 14v) /<sup>1</sup> chas y yssieron encallar el dicho var- / co y le rrobaron y llebaron preso al / dicho Gerónimo Nabarro con otros dos hon- / bres desta ysla y de Lansarote, y has- /<sup>5</sup> ta oy no a paressido el dicho Gerónimo Na- / barro, ni se sabe donde esté, y sa- / ve que le deben deudas assí en / esta ysla como en otras destas / siete, y a oydo dessir a la dicha Y- /<sup>10</sup> savel Luis, su mujer, que tiene po- / der para cobrarles y le será muy / útil y provechosso assí a ella co- / mo al dicho su marido, el que por la / justicia se le conceda licencia /<sup>15</sup> para asser la dicha cobranssa por / caussa de que se meta (...) / las deudas y los deudores se yrán / o morirán en el entretanto que / paresse el dicho Gerónimo Nabarro. /<sup>20</sup> Esta es la verdad so cargo del / juramento que fizo y no firmó por- / que dixo no saber y es de / hedad de veinte y tres años po- / co más o menos y no le tocan /<sup>25</sup> generales. / Ante mí, Luis de Ascanio, escribano público (*firmado y rubricado*).

+

/ E yncontinenti, la dicha Y- / savel Luis presentó por testigo a Diego / de Acosta, mareante, vecino, /(fol. 15r) /<sup>1</sup> desta ciudad de Canaria, del qual yo / el escrivano recibí juramento en forma / de derecho, so cargo del juramento de / dessir verdad, y siendo preguntado /<sup>5</sup> por el tenor del escrito, dixo / que conosió a Gerónimo Nabarro, au- / sente desta ysla, marido lexítimo de / la dicha Ysavel Luis, el qual / andava entre estas yslas en /<sup>10</sup> su barco donde andava por maestre, / y el año pasado por mandado fue / en dicho barco del puerto des- / ta ysla para el de Fuerteventura, / y estando surto en Caleta /<sup>15</sup> de Fustes, y este testigo dentro que / iba por compañero, llegaron / a el dicho puerto tres navíos pi- / ratas y hecharon las lanchas / y quisieron encallar el dicho /<sup>20</sup> barco y lo rovaron y prendie- / ron al dicho Gerónimo Naba- / rro y le llebaron en una de / las dichas naos, y hasta oy no / a benido a esta ysla ni a savido /<sup>25</sup> dónde esté, y si algunas deudas le / deven le será provechosso y / de utilidad a la dicha su muger y / al dicho Gerónimo Nabarro, que se / cobren y se le dé la sentencia por la /<sup>30</sup> justicia, para ello está esta / verdad so cargo del juramento / fecho, y no firmó porque / dixo no saver y ques de hedad de veinte y /(fol. 15v) /<sup>1</sup> dos años poco más o menos, y no / le tocan las generales. / Ante mí, Luis de Ascanio, escribano público (*firmado y rubricado*).









## Documento 12

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1271, 396r-397r.

**TÍTULO:** Traspaso que Francisca Lorenzo, doncella, hija de Salvador Lorenzo, hace a su hermana, Juana Lorenzo, viuda, de los bienes recibidos en herencia de su padre, para que los administre y dé cuenta de ellos al resto de sus hermanos.

**FECHA:** [c] 1653-08-06. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 3 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Diego Álvarez de Silva, escribano público de Las Palmas (actuación notarial: 1647-1692).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Mateo Lorenzo, hijo de Salvador Lorenzo, vecino de Las Palmas, envía una carta en la que informa que en el año de 1652, cuando el barco de Felipe Lorenzo iba de pesquería a la costa, y en el cual iban ellos dos, padre e hijo, dicho barco fue atacado y cautivado por moros, muriendo Salvador Lorenzo de un balazo. Salvador Lorenzo está casado en segundas nupcias con Mariana Gutiérrez, vecina de Las Palmas, y al no tener hijos pasan los bienes a los hijos de anteriores matrimonios de Salvador Lorenzo, en particular a Francisca Lorenzo, doncella, que está de acompañante de su hermana, Juana Lorenzo, viuda, a la cual traspasa todos los bienes heredados de su padre para que los administre y dé cuenta al resto de sus hermanos. Dichos bienes son: dos casas en la calle Real de Triana, que lindan con casas de Juan de Pineda y de Luisa Lorenzo; un vestido de bayeta usado, ropilla, calzón y capa; un armado usado de género de peñasco; tres aderezos de espadas y dagas, una taza de plata que pesa veinte reales, dos sillas de madera blanca, un bufetillo pequeño de la tierra de pinabete, tres cuadros pequeños de papel en tabla, un arcabuz con sus frascos y una pretina con hierros de plata.

Testigos: Mariana Gutiérrez, mujer legítima de Salvador Lorenzo y vecina de Gran Canaria., Gaspar Hernández Timagada, Juan Benítez y Domingo Francés, vecinos de la isla de Gran Canaria.- Gaspar Hernández Timagada.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

**Vocabulario:**

Arcabuz: arma antigua de fuego que se disparaba prendiendo la pólvora del tiro mediante una mecha móvil colocada en el arma.

Armador: es un jubón, especie de chaleco con mangas, que cubría desde los hombros hasta la cintura e iba ajustado.

Baeta: existe en portugués. En castellano es bayeta, tela de lana floja, poco tupida.

Bufetillo: mesa de escribir con cajones.

Frasco: vaso hecho generalmente de cuerno en que se llevaba la pólvora para cargar el arcabuz o la escopeta de avancarga.

Peñasco: tela de mucha duración.

Pinabete: árbol entre pino y abeto. Existe como tal.

Pretina: correa o cinta con hebilla o broche para sujetar en la cintura ciertas prendas de ropa.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 396r) /<sup>1</sup> En la çiuðad de Canaria, a seis de agosto de mil y seis- / çientos y çinquenta y tres años, estando en la calle re- / al de Triana, en las casas de Salvador Lorenzo en presencia / de mí, el escribano público y testigos, Mariana Gutiérrez, vecina /<sup>5</sup> desta çiuðad, viuda del dicho Salvador Lorenço, / que doy fe conosco, dixo que por quanto avi- / endo ydo a la costa a pesquería el dicho //(fol. 396v) /<sup>1</sup> Salvador Lorenço, su marido, por el año / passado de seiscientos y çinquenta y dos en el barco / de Phelipe Lorenço, y en ella cautivaron / dicho barco moros, los cuales mataron al /<sup>5</sup> dicho Salvador Lorenzo, su marido, de un balaço al / tiempo de la presa, como lo a avisado por car- / ta Matheo Lorenzo, su hijo, cativo que iba / en dicho barco en su compañía, y porque / de su matrimonio no tuvieron hijos y el /<sup>10</sup> dicho Salvador Lorenco tiene de otros matrimo- / nios hijos, y en particular Francisca Lorenço, su / hija doncella, que la tiene en su compañía Juana / Lorenço, su hermana, viuda, hija del dicho Salvador / Lorenzo, a la cual dicha Joana Lorenzo entriega los vie- /<sup>15</sup> nes, que quedaron del dicho su padre, co- / nosidos para que los tenga y administre y dé quenta / dellos a los demás sus hermanos, que son los siguientes:

/ √ Primeramente dos moradas de casas en la calle / real de Triana que están juntas y lindan por un /<sup>20</sup> lado con casas de Joan de Pineda, y por las / espaldas sitios de las casas del dicho Joan / de Pineda que diçen La Laguneta, y por otro / lado cassas de Luisa Lorenço, y por delante / la dicha calle real de Triana.

/<sup>25</sup> Yten, tres arcas de madera, la una de In- / dias, otra de la isla de la Madera y la o- / tra de pinabete de Tenerife, bassías.

/ √ Un bestido de baeta usado, ropilla, / calsón y capa.

/<sup>30</sup> √ Un armador usado de género de peñas- / co con mangas negras de sotanisco / ussadas.

/ √ Tres aderesos d'espadas y dagas.

/ √ Una taça de plata que pesa veinte reales.

/<sup>35</sup> √ Dos sillas de madera blancas.

//(fol. 397r) /<sup>1</sup> √ Un bufetillo pequeño de la tierra de / pinabete.

/ √ Tres cuadros pequeños de papel en tabla con / sus guarnisiones negras.

/<sup>5</sup> √ Un alcabús con sus frascos.

/ √ Una pretina con hierros de plata.

/ Todo lo cual es propio boz del dicho Salvador Lorenzo / y quedaron por su fin y muerte. Y la dicha / Juana Lorenzo, questá presente, que yo el escribano /<sup>10</sup> doy fe conosco, dixo que confesava y confesó a- / ver resevido de la sobredicha todo lo referido y / dello se da por entregada a su voluntad sobre que / renunció las leyes del entrego en bastante / forma de derecho, y dará quenta dello a sus hermanos cada /<sup>15</sup> que se la pidan, y se obligaron al cunplimiento / con sus vienes y rentas raíces y muebles pre- / sentes y futuros, con poder a las justicias / de Su Majestad para su cumplimiento como sentencia / pasada en cosa juzgada. Renunció las leyes de su /<sup>20</sup> favor y la general que las prohíve en form- / ma y las de los enperadores Justiniano / y Beleiano, nueva y bieja constitución y leyes / de Toro y las demás desta rasón que son en fa- / bor de las mujeres, de cuyo auxilio y reme- /<sup>25</sup> dio no se quieren baler, y que son savidoras / de su efeto y remedio. Y lo firmó la dicha Ma- / riana Gutierrez, y por la dicha Joana Lorenzo / un testigo porque dijo no saber, siéndolo presentes / por testigos Gaspar Hernández Timagada, Joan / Benites y Domingo Francés, vecinos desta isla. /<sup>30</sup> Mariana Gutierrez (*firmado*).- Por testigo, Gaspar Hernández Timagada (*firmado*).- Ante mí, Diego Álvares de Silva, escribano público (*firmado y rubricado*). No recibí derechos ningunos, doy fe (*rubrica del escribano*).

La yta de las Pao sine en fin que  
 sea la casa en la ciudad de  
 de la marra a unco del mesca a  
 gote de mil y seis y noventa y cinco  
 tres años y los organtes de  
 de el fin de yte y conoco y son  
 los conhenidos no firmaron  
 qd dixeran no rauen a su riesgo lo  
 primo Mateo ygo siendo lo prete  
 Joan Goncales y Pedro hernan  
 des moreno y Joan dias more  
 a res de la yta =

Por Tesigo Zuong on sales &  
 @ LEM

Que dadi nome de yta

Diego Valles de  
 yta

En la ciudad de Canaria a seis de agosto de mil y seis  
 y noventa y cinco años estando en la casa de  
 al detriano en la casa de Salvador con el  
 de mi el fin de yte y conoco y son  
 de esta yta. Nada de lo de la yta lo que  
 que de yte conoco = dixo que lo que  
 ende y de a de la yta a puerro. El dho

Salvador Lorenzo Sumaride Pochano  
Pasado de seis n.<sup>os</sup> y diez y dos oneros  
de Felipe Lorenzo y en ella Cauvarón  
dho Banco Moros, los cuales mataron al  
dho Sal. Lorenzo Sumaride de un balazo al  
t.<sup>o</sup> del agua, como lo a avisado por car  
ta matheolox. Subiso. Catino que iban  
en dho Banco en su compañía y por que  
de la matrimonio no tuvieron hijos. El  
dho Sal. Lorenzo tiene de otros matrimo  
nios hijos, y en particular. Franz Lorenzo de  
hija donzella, y latrone en su compañía suena  
Lorenzo su hermano. Su dho hijo de dho Sal. Lorenzo  
ata cual dha Joana Lorenzo. Otriega los tie  
nes. que quedaron del dho sup. adre co  
nosidos p. q. Los tenga y adm. n. de los  
dello a los demas sus her. mos. y Santos etc.

Primera m.<sup>a</sup> de dos moradas de casar. En la calle  
de detriana. Q. estan juntas y unidas por un  
lado con casas de Joan de pineda y por el  
espaldo de otros. de las casas del dho Joan  
de pineda y de la laguneta y por otro  
lado con casa de Luisa Lorenzo y por delante  
la dha calle de detriana.

Y en tres Arcas de madera, la una de pin  
dros. Ara de la isla de la madera y la o  
tra de pinabese de el thendo. Bastia.

Y un Bethido de Baeta usado de opilla  
ca. son y capa.

Y un Armador usado de genero de penas  
co con mangas negras de solaniso  
y lladas.

Y tres adereses de espadas y dogas.

Y un matabaco de plata que pesa veinte y  
e los sillos de madera blanca.

Un Bufecillo pequeño de la tierra de  
pin a bece

tres Cuadros. pequeños de papel entabla con  
sus guar nisiones negras

Un Alcabala con sus traicos.

Un mapeta con vienas de plata  
todo lo qual es proprio de el dho. aluador  
y quedaron por su fin y muerte y la dha  
Juana hno que sta presente que yo el dho.

Joyfe mosco dixo que con ferana y la dha  
Ber de recuido de la dha todo lo de ferana y  
dello seda por entregada a voluntad de

denun de las leyes de entrega en Barcelona  
firmado de dha fha de dha a sus hermosos  
que de la pidan y se obligaron al cumplimiento

con sus vienas y sus dha y muebles que  
sentes y futuros conpo der a las dha y  
de sumas y cumplimiento como senten

pasado en caso de dha. denun de las leyes de  
fama y la dha que los no tiene en for

ma y las de los emperadores Jul. niano  
y Heliano Nueva y vieja a constitudo de  
de toro y de las dha y son en la

ca de los mof. de el jo an xilio y me  
dio no se quiere en dha. y que son sanidory

de fue fha y non. y lo firme la dha ma  
riana y uti erres. y por la dha Joanel dha

Un copo de dha no sauer. siendolo pates  
y dha. y dha par huz timagada Joan  
Benises y Com. dha y dha y dha

Mariana  
Gutierrez  
Por yo par huz timagada  
Joan Benises y Com. dha y dha y dha

# Documento 13

## DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1274, 692r.

**TÍTULO:** Petición a la Justicia del licenciado Antonio Huésterlin, teniente de la isla de Gran Canaria, para que se le autorice hipotecar los bienes y patrimonio de su hermano Pedro Huésterlin.

**FECHA:** [c] 1656-12-03. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 1 página (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Diego Álvarez de Silva, escribano público de Las Palmas (actuación notarial: 1647-1692).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Petición del licenciado Antonio Huesterlin, teniente de la isla de Gran Canaria, a la Justicia para que se le autorice hipotecar los bienes y patrimonio de su hermano Pedro Huesterlin, clérigo presbítero, para pagar su rescate, dado que fue cautivado, junto con un esclavito suyo llamado Antonio, el pasado 25 de noviembre, cuando el barco de Miguel Alfonso en el que navegaban fue atacado por los moros. Hace tal solicitud por razón de que Alonso de Ávila y Guzmán, capitán a guerra, ha pregonado que enviará un navío a Berbería para el rescate de cautivos y que todos los que tengan deudos cautivos le tienen que entregar el dinero de los correspondientes rescates.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

### Vocabulario:

Berbería o Costa berberisca: es el término que los europeos utilizaron desde el siglo XVI hasta el XIX para referirse a las regiones costeras de Marruecos, Argelia, Túnez y Libia. El nombre deriva de los bereberes, entonces llamados *berberiscos*. En Occidente, el término normalmente se usa para hablar de los piratas y los comerciantes de esclavos que poblaban esas costas y basaban en estas actividades su economía y que suponían una amenaza constante para las embarcaciones comerciales e incluso las ciudades costeras del Mediterráneo.

Capitán a guerra: autoridad civil habilitada para entender en asuntos de guerra. En lo antiguo eran los corregidores, gobernadores y alcaldes mayores.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 692r) /<sup>1</sup> En tres de diciembre de mil seiscientos y cincuenta y seis años. / El licenciado don Antonio Huesterlin, theniente ques desta ysla, pa- / resco ante vuestra merced y digo que, como es notorio, el domin- / go pasado, que se contaron veinte y cinco de noviembre, cau- /<sup>5</sup> tivaron moros el barco de Miguel Alfonso, y entre / los pasajeros que cautivaron era don Pedro Huesterlin, / mi hermano, clérigo presbítero, y un esclavito suyo lla- / mado Antonio; y porque se ha pregonado por mandado del / señor don Alonso de Ávila y Guzmán, capitán a guerra destas /<sup>10</sup> yslas, que todas las personas que tubieren deu- / dos cautivos habiendo obligación de pagar a su seño- / ría la cantidad que costare su rescate, su señorí- / a dará luego el dinero y inviará navío a la cos- / ta de Ververía; y porque para obligar el pa- /<sup>15</sup> trimonio del dicho mi hermano es necesario que preceda / licencia de vuestra merced, y para ello informáronle como es- / tá cautivo y provehose de que obliguen / sus bienes y patrimonio a la siguridad de quien lo / sacare de Ververía y su esclavo. /<sup>20</sup> A vuestra merced pido y suplico me reciva dicha información / y dada en la parte que baste concederme licencia para / hipotecar dichos bienes y patrimonio, pido justicia y / costas.- Huesterlin (*firmado y rubricado*).

*[Faded handwritten text at the top of the page]*

El bien de... huer por lin... de... la po  
 receo... y... que... al...  
 el palado... y... de...  
 auaron... el... de... y...  
 los... que... de... y...  
 mi... de... y...  
 mado... que... de...  
 ... a... de... y...  
 y... de... y...  
 ... de... y...

*[Marginal note on the left side]*

... de... y...  
 ... de... y...  
 ... de... y...  
 ... de... y...

## Documento 14

### DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1284, 29v-30r.

**TÍTULO:** Poder general que Jacob Joan, holandés, otorga a Sebastián del Toro, vecino de Teror, para encontrar tres talegos de cuero con nueve mil reales que enterró en las arenas del Puerto de Gando.

**FECHA:** [c] 1667-01-19. Las Palmas de Gran Canaria

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 2 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Diego Álvarez de Silva, escribano público de Las Palmas y del Cabildo (actuación notarial: 1647-1692).

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Jacob Joan, holandés, capitán y dueño del navío llamado “Delfín dorado”, ante el testigo Francisco Musterlier, vecino de Las Palmas, otorga todo su poder cumplido y sin límite alguno al capitán Sebastián del Toro para que encuentre el dinero que enterró en las arenas del Puerto de Gando. Este dinero, que monta nueve mil reales, lo había obtenido de un navío de turcos que había apresado y lo distribuyó en tres talegos de cuero, cinco mil reales en un talego en tostones y el resto en dos talegos de reales de a dos peruleros. Parece ser que en el momento de enterrar el dinero algunas personas lo vieron, llevándolo preso junto con el dinero, además de algunos reales de a ocho que llevaba consigo. Es por eso por lo que da poder al capitán Sebastián del Toro para que encuentre a los agresores y devuelvan el dinero, el cual le será entregado a Francisco Mustelieir.

Testigos: Bartolomé Frinollo Narea; Juan del Pino, soldado del presidio de Gran Canaria; Pedro García Naranjo y Francisco Mustelieir, vecinos de Las Palmas.- Jacob Jans Roy.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

#### Vocabulario:

Perulero: moneda acuñada en Perú y más propiamente en Lima, desde que se fundó su ceca en 1565.  
Tostones: monedas de plata de forma redonda, peso irregular y canto liso acuñadas por España en sus colonias americanas en el siglo XVI. Tenían valor de medio duro o real de a cuatro.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

//(fol. 29v) /<sup>1</sup> En la ciudad de Canaria, a dies y nueve / días del mes de henero de mill seiscientos y / sesenta y siete años, ante mí el escribano público y testigos / ynfraescriptos, pareció un hombre que [dijo] llamarse /<sup>5</sup> Jacob Joan y ser de naçión olandés, capitán y dueño que / fue del navío nombrado Delfín Dorado, y por testigo / de su conosimiento presentó a Francisco Mustelier, / vecino desta çiudad, el qual que está presente, juró en / forma de derecho conoser al otorgante, Jacob Joan, /<sup>10</sup> y ser el contenido, y el dicho capitán Jacob Joan dijo / que dava todo su poder cumplido bastante / y sin limitación alguna al capitán Sebastián de / Toro, vecino desta isla en el lugar de Teror, espe- / çialmente para que en su nombre y repre- /<sup>15</sup> sentando su perssona ante las justicias / y jueces que con derecho deva, y haga todos / los pedimentos çiviles y criminales y demás / diligençias judiçiales y extrajudiçiales que / sean necesarias en todas instançias en razón /<sup>20</sup> de la averiguaçión y descubrimientos de tres ta- / legos de cuero en que avía nueve mill reales / poco más o menos, los cinco mill en el un talego / en tostones, y lo demás en dos talegos de / reales de a dos peruleros que desemb[arcaron del ] /<sup>25</sup> dicho su navío en el puerto de Gando (...) / a medio día, dies y seis del presente mes de (...) / de un navío de turcos que apressó el dicho su / navío y los enterró en la arena de dicho puerto, / donde algunas perssonas que lo vieron lo desen- /<sup>30</sup> terraron dichos talegos y le juntaron y llevaron / con el dinero que tenían, que en el un talego también / traía algunos reales de a ocho, en cuya razón / haga el dicho capitán Sebastián de Toro la / pesquiza y diligençia judiçiales y extra- // (fol. 30r) /<sup>1</sup> judiçiales que sean neçesarias en todas ins- / tançias hasta aver descubierto los agresores / y consiguientemente resevir y cobrar dicho dinero, y / cobrado entregarlo al dicho Franzisco Mustelier para que /<sup>5</sup> guarde la orden del otorgante, que el poder bastan- / te que para lo dicho cualquier cossa y parte de ello / se requiere e se le da y otorga con todo lo a ello in- / sidente y dependiente, libre y general administración / y facultad de enjuiciar, jurar y sostituir con re- /<sup>10</sup> lebaçión en forma, y se obligó al cumplimiento con / su persona y bienes, y lo firmó el dicho Francisco Mus- / telier, siendo testigos presentes Bartholomé Fri- / nollo Narea, Joan del Pino, soldado del preçidio de / esta ysla, y Pedro Garçía Naranjo, vecinos desta ciudad. /<sup>15</sup> Jacob Jans Roy (*firmado*).- Francico Mustelier (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Diego Álvarez de Silva, escribano público y el Cabildo (*firmado y rubricado*).





# Documento 15

## DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

**CÓDIGO:** ES.CN.35016.AHPLP/1.2.1.1//Real Audiencia del Canarias. Proceso nº 5061, 9r-14v.

**TÍTULO:** Provisión de la Real Audiencia de Canarias al Alcalde Mayor de la isla de La Gomera para que en todos los pueblos y cabeza de partido de dicha isla se haga una relación de censos, pensiones y demás gravámenes de fincas y bienes raíces.

**FECHA:** [c] 1674-08-13. Las Palmas de Gran Canaria.

**NIVEL DE DESCRIPCIÓN:** Unidad documental simple.

**VOLUMEN Y SOPORTE:** 12 páginas (folio), papel.

**NOMBRE DEL PRODUCTOR:** Joseph Antonio Penichet, escribano de Cabildo y del Acuerdo de la Real Audiencia de las Islas Canarias.

**ALCANCE Y CONTENIDO:** Provisión de la Real Audiencia de Canarias al Alcalde Mayor de la isla de La Gomera para que cumpla lo contenido en el documento inserto. En dicho inserto, Sebastián Antonio de Quintana, en nombre del beneficiado, del mayordomo y administrador del caudal de fábrica de la parroquia de la villa principal de la isla de La Gomera, y del síndico apostólico del Convento de los Santos Reyes de la Orden de San Francisco de dicha isla, por el poder sustituido que de ellos tiene, dice que por Real Orden se ha mandado que en todos los pueblos y cabeza de partido en que exista oficio de hipotecas, el escribano correspondiente haga relación de los censos, pensiones y demás gravámenes que pesan sobre las fincas y bienes raíces, dado que los originales de todo ello fueron destruidos y quemados por los holandeses, moros e ingleses que atacaron la isla en los siglos XVI y XVIII.

En 1599 la escuadra holandesa entró a saco en las villas y pueblos de La Gomera, llevándose todos los documentos, memorias y testamentos que contenían los gravámenes a pagar por los propietarios afectados. No obstante, los contribuyentes continuaron pagando sus contribuciones.

En 1618, una invasión de moros tomó el puerto y villa principal de la Isla, robando todo lo que encontraron a su paso y quemando casas, registros y documentos, desapareciendo de nuevo los testimonios de los censos y demás contribuciones que se hicieron a partir de la invasión holandesa de 1599.

En 1643, una escuadra inglesa atacó de nuevo la isla, y ante el recuerdo de los desastres anteriores, el escribano Bartolomé de Mora recogió cuantos archivos y documentos pudo y huyó para evitar su destrucción. Pero cuando se encontraba en el campo, un golpe de palanqueta lo mató, desapareciendo una vez más los registros y papeles.

A consecuencia de todo esto, es por lo que se determina se reconstruyan los registro y testimonios de los censos y demás gravámenes.

Testigos: Josef Antonio Giraldo y Antonio Villanueva.

**CONDICIONES DE ACCESO:** Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

**CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:** La reproducción se obtendrá de la copia en soporte digital, bajo el pago de las tasas que el Gobierno de Canarias establece anualmente.

**LENGUA/ESCRITURA:** Lengua castellana. Letra humanística.

**NOTAS:** En la transcripción del documento se ha respetado la grafía original, salvo el uso de mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se han actualizado para facilitar la lectura y su comprensión.

**NOTAS DEL ARCHIVERO:** Transcripción y descripción: Enrique Pérez Herrero y Noelia Pérez Hernández (AHPLP).

## TRANSCRIPCIÓN

+

//(fol. 9r) /<sup>1</sup> Provisión para que el Alcalde Mayor de la isla de la Gomera / cumpla y execute lo que manda vuestra Señoría a instan- / cia de Don Diego Álvares y consortes por su / escrito incerto. //(fol. 9v) /<sup>1</sup> El Presidente, Regente e Oydores de esta Audiencia del Rey, Nuestro Señor / A(...) el Alcalde Maior de la isla de la Gomera, / saved que el día ocho del corriente se presentó en / esta Real Audiencia el escrito del thenor siguiente: /<sup>5</sup> (ilegible) señores: Sebastián Antonio de Quintana en / nombre de don Diego Álvares y Salazar, bene- / ficiado de la parroquial de la villa princi- / pal de la isla de La Gomera, el licenciado don / Policarpo Dávila, beneficiado de la misma /<sup>10</sup> parroquia, don Gaspar Álvares Orejón, ma- / iordomo y administrador de su caudal de fá- / brica y del capitán don Sebastián de Salazar / y Cubas, síndico apostólico del Convento de los / Santos Reyes de la Orden de San Francisco de la /<sup>15</sup> misma isla de La Gomera, y en virtud de un / poder en mí sustituido, que presento, y juro / ante usted por el recurso de representación / o el que más se haga lugar, digo que ha / llegado a noticia de mis partes haver mandá- /<sup>20</sup> dose expedir por Su Magestad su Real Or- / den a fin de que en todos los pueblos y cabeza //(fol. 10r) /<sup>1</sup> de partido en que haya oficio de hipotecas por / el escrivano que le sirve se (...) dentro del / término presiso de sesenta días de tomar la / razón formal de todos los sensos, pensiones y /<sup>5</sup> demás gravámenes con que se hallen afectas / todas las fincas y bienes raises, presentan- / do para ellos las partes interesadas en el / mencionado oficio los testimonios correspon- / dientes de lo que ha resultado en aquella /<sup>10</sup> ysla, la consternación maior que se puede / imaginar, tanto mas considerable y sensi- / ble, quanto se espera llegue el caso de la pu- / blicación deste Supremo Decreto, en cuia / suposición, y para en algún modo solici- /<sup>15</sup> tar en tiempos los medios que remedien / los daños que amenazan, y serene la / confusión que en el día oprime; y posee el áni- / mo de mis partes la de hacer presente: lo / primero que en el siglo de quinientos y no- /<sup>20</sup> venta y nueve padeció aquella ysla la //(fol. 10v) /<sup>1</sup> imbación de una escuadra olandesa, que / desembarcando sus tropas entraron a saco las / villas y pueblos prinsipales inmediatos, / no reserbando quantos papeles pudieron /<sup>5</sup> haver que no se llebasen, de modo que de todos / los instrumentos, memorias, testamentos y de- / más, desde la población de aquella isla / hasta aquel tiempo celebradas, no quedó do- / cumento por donde pudiera reconbenirse a /<sup>10</sup> los obligados a la satisfacción de los gra- / vámenes y pensiones que sufrían sus bie- / nes, bien que desde aquel entonses la bue- / na consiencia y christiano obrar de los / mismos ahorró toda fatiga, continu- /<sup>15</sup> ando respectivamente en su contribución / y sirviendo de gobierno los libros de memo- / rias que se tornaron y algunos recono- / simientos que se hizieron, en cuia confor- / midad se continuó hasta el año de seisci- /<sup>20</sup> entos y dies y ocho en que padeció dicha ys- //(fol. 11r) /<sup>1</sup> la nueva y lastimosa imbación de unas embar- / caciones de moros, que haciéndose dueños / del puerto y villa principal de la ysla, no con- / tentos con sebar su fiereza en el robo de quan- /<sup>5</sup> to pudieron haver, dieron fuego por muchas / partes de la villa de modo que peresieron / infinitas casas y entre ellas registros y pa- / peles en tal conformidad que se imposivilitó / del todo el que oy puedan hallarse ni sa- /<sup>10</sup> carse los testimonios de los instrumen- / tos celebrados desde la ymbación del olan- / dés al incendio y entrada del moro, pu- / es aunque por algunas citas reserbadas / se soliciten, nada se encuentra en los oficios /<sup>15</sup> y sus registros, bien que corren sin con- / tradición el cumplimiento de las memorias / y gravámenes por la misma razón arri- / ba apuntada. Lo segundo, que haviendo / corrido el transcurso de ciento veinte y /<sup>20</sup> más años en el de setecientos y quaren- / ta y tres una escuadra yngleza imbadió di- //(fol. 11v) /<sup>1</sup> cha ysla, y con el escarmiento que ya se / tenía de los asaltos pasados se procura- / ron poner en cobro los papeles y registros / formados, para lo que el escrivano que lo era /<sup>5</sup> Bartholomé de Mora, recogió quantos pudo, y / huyendo con ellos ya en el campo pereció in- / felismente dicho escrivano a el golpe de una / palanqueta, con cuio contingente y

en aquel / abandono peresieron también porción de re- /<sup>10</sup> gistros y papeles sin que jamás pudieran / después encontrarse. Últimamente el poco / celo, cuidado y ningún esmero de los escri- / vanos tiene en tal constitución los proto- / colos y registros que pudieron livertarse /<sup>15</sup> y los que después se han formado, que se / enquentran desmembrados y en muchas / partes repelados los instrumentos, sin ca- / ber en humano arvitrio el remedio por ma- / nera que el pleno conosimiento que se tiene /<sup>20</sup> de la fatal constitución en que se halla la / ysla, en esta parte tiene los ánimos opre- // (fol. 12r) /<sup>1</sup> sos y en la maior consternación que en imagi- / nable y se pueda considerar, con la imposivilidad / física actual de poder evaluar ni cumplir / en modo alguno los efectos de la suprema reso- /<sup>5</sup> lución, pues no habiendo originales a que recu- / rrir, ni en esto se puede anotar lo correspon- / diente ni de donde sacarse testimonios de qual / tomarse la razón por el oficio de hipotecas. / Más en todos los lugares de dicha ysla se /<sup>10</sup> hallan testamentos y memorias sin mas au- / thoridad de escrivano que la presencia de tes- / tigos (ilegible) rústico, y también sin haver pre- / sentádose a las Justicias para que prece- / diendo las formalidades de derecho se declara- /<sup>15</sup> se por testamento y última voluntad con / fuerza de instrumentos públicos, contentán- / dose sólo con haverse puesto e incertado en / los libros de las respectivas parroquias de / sus feligresías en cuia comprehención, ni aun /<sup>20</sup> de las memorias y gravámenes impuestos // (fol. 12v) /<sup>1</sup> por otros testamentos puede tomarse en ra- / zón formal según la general disposición de la / Real Orden, bien que por ellas se han estado / cumpliendo todas las mandas y demás dispo- /<sup>5</sup> siciones hechas. En una palabra, en la ysla / de La Gomera se hallan asimis partes como quantos / son dueños de tributos y pensiones, sin ha- / llar arvitrios de que poder valerse, y / con los justos temores de los daños que /<sup>10</sup> amenasas la irremediable y absoluta impo- / sivilidad de cumplimiento, llegado el caso / de promulgarse la Real Orden por haver / estado en el cobro y persivo de sus rentas / sin otros títulos que algunos reconosimi- /<sup>15</sup> entos en unos, en otros la christiana in- / teligencia de su obligación derivada de unos / a otros, y finalmente en lo restante por las / memorias de testamentos en los testimo- / nios dichos e incertas en los libros /<sup>20</sup> de parroquias y demás, lo que ha avido // (fol. 13r) /<sup>1</sup> motivo en este recurso para en la superior fa- / cultad de la Audiencia hallar el remedio que / serene iguales confuciones, impidiendo las tro- / pelías y daños que amenasan, llegado el pre- /<sup>5</sup> siso punto, y verificada la promulgación / de la Real Orden, por lo qual a vos pido / y suplico que habiendo por presentado el po- / der se sirva admitir a dichas mis partes / en el grado y recurso que se haga lugar, y /<sup>10</sup> en fuerza de lo representado declarar por / bastantes y sufisientes para la toma de / razón en defecto de los ynstrumentos insen- / diados, confundidos y robados, las memori- / as de libros, cláusulas de testamentos /<sup>15</sup> simples protocolados en la parroquia, pre- / sentándose de ellos el certificado correspondi- / ente y asimismo los reconocimientos hechos / o que se hizieren durante el término de la / promulgación, sirviéndose asimismo la Au- /<sup>20</sup> diencia en fuerza de sus facultades reserba- // (fol. 13v) /<sup>1</sup> das por conforme a (...) instancias (...) / todas las más providencias que se jusguen / más proporcionadas, pido justicia, juro y pro- / texto lo conbeniente, etc. Lizenciado don Antonio /<sup>5</sup> Perdomo Betancur y Cortés, Sebastian Anto- / nio de Quintana. Y por nuestro decreto man- / damos pasará a la vista del señor fiscal / de Su Magestad, y dicho señor en onze del / mismo mes respondió por su escrito del the- /<sup>10</sup> nor siguiente: El fiscal en vista del / pedimento y pretención que antecede de los / curas beneficiados de la yglesia parro- / quial de la villa de La Gomera, y del síndico / del Conbento de Padres Franciscanos de ella dice que /<sup>15</sup> para resolver y dar providencia en los parti- / culares a que se dirige no acompañe justificación / alguna como devieran en los hechos y parti- / culares relacionados en su pedimento sin los / que no puede deliverarse ni el fiscal expo- /<sup>20</sup> ner su dictamen con instrucción correspondi- // (fol. 14r) /<sup>1</sup> ente (...) parece se mande a esta las partes pre- / senten ynpugnación de los asuntos y hechos / que menudamente se expecifican, dándola / ante la Justicia Maior de la ysla con citaci- /<sup>5</sup> ón del síndico personero general, y ante el es- / crivano más antiguo de Cavildo, y evaquada la / presenten y junte a su pedimento y todo buel- / ba al Fiscal. La Audiencia resolverá como / mejor estime. Canaria, onze de julio de mil sete- /<sup>10</sup>

cientos setenta y quatro, y por nuestro decreto / mandamos pasase al relator hecho así, y visto / proveímos el auto del thenor siguiente: En Ca- / naria a doce de agosto de mil setecientos seten- / ta y quatro años, los señores Presidente, Re- / gente e Oydores, habiendo visto lo pedido por / parte de don Diego Álvarez y Salazar y el licenciado / don Policarpo Dávila, beneficiador de la parroqui- / a de la ysla de La Gomera, y don Gaspar Álvares / Orejón, y el capitán don Sebastián de Salazar y Cubas /<sup>20</sup> en su escrito de ocho del corriente con lo expuesto / por el señor fiscal de Su Magestad a quien se man- // (fol. 14v) /<sup>1</sup> dó pasare en el suio (...) dixeron que se / haga (...)do como lo dice el señor fiscal de Su Magestad, / para lo qual se libre el correspondiente despacho / y lo rubrique, y para que en todo tenga su entero y devi- / do cumplimiento acordamos se despachare la / presente, por la qual os mandamos que si es / con ella requerido venir el auto que ba incerto y / hagais que los expresados don Diego Álvarez / y Salazar y demás contenidos en el escrito que /<sup>10</sup> ba incerto den justificación de los asuntos y hechos que / en él se espesifican ante vos y el escrivano más an- / tigo de Cabildo, la que sea y se entienda con citación / del síndico personero general de dicha ysla, y fecha y eva- / quada la presenten en esta Real Audiencia para dar la provisión /<sup>15</sup> correspondiente, y lo cumplid así, pena de diez mil / maravedís aplicados en la forma ordinaria / so la qual la notifique qualquier escrivano y de ello dé testimonio. / Dada en Canaria a trece de agosto de mil setecientos setenta y quatro años.- / Don Josef Antonio Giraldo (*firmado y rubricado*).- Antonio Villanueva (*firmado y rubricado*).

(Nota a pie de página: Yo, Joseph Antonio Penichet, escrivano de Cabildo más antiguo y del Acuerdo de la Real Audiencia de estas yslas, la hise escribir por su mandado.)



Correos

En n. a. e. de cr  
Nov. p. q. el n. m. de la Isla de la Gozenda  
cumpla y execute lo q. manda V. a. n. r. d. n.  
n. Diego Alvarez, y conuente por cu  
l. ex. m. c. e. n. t. o.

En el Reg. e. D. ydox. de la Villa de la Gomera  
Angel Alcalde mayor de la Villa de la Gomera  
saber que el dia ocho de corriente se presento en  
esta Real Aud. el licencio del thenor siguiente  
en su venore = Sebastian Antonio Quintana en  
nombre de D. Diego Alvarez y Salazar Bene-  
ficiado de la Parnochial de la Villa princi-  
pal de la Isla de la Gomera, el Licenciado D.  
Polcarpo Davila Beneficiado de la misma  
Parnochial, D. Gaspar Alvarez Oñon, ma-  
yordomo, y administrador de su caudal de la  
brica y del Capitan D. Sebastian Salazar  
y Cubas Sindico Apostolico del Convento de los  
Santos Reyes de la Orden de San Fran. de los  
misma Isla de la Gomera, y en virtud de un  
poder en mi constituido, que presento, y juro  
ante V. por el Recurso de Representacion  
o el que mas se haga lugar Digo que hoy  
llegado a noticia de mi parte haver mandado  
darse Cedula por su Magestad en Real Or-  
den para que en todos los Pueblos, y Cabera

de paradas en que muya oficio de Hipotecas por  
el Recorrido y que le sirve de <sup>hipoteca</sup> de las de las  
termino por vno de vrenta de las de las  
razon formal de todos los censos, pensiones, y  
demas gravamenes con que se hallen afectas  
todas las fincas, y bienes raiver, presentan  
do para ellos las partes intercedidas en el  
mencionado Oficio los Testimonios con que  
diere de lo que ha resultado en aquella  
y la la conternacion mas que se puede  
imaginar, tanto mas considerable y veni-  
ble, quanto se espera de que el caso de la pu-  
blicacion de este Supremo Decreto, en via  
suposicion, y para en algun modo <sup>de</sup>  
tan en tiempo los medios que remedien  
los danos que amenazan, y venene la  
confusion que en el dia opreme, y por el año  
no de un parte se se hacen presentes de  
primero que en el Siglo de quinientos; y no  
venta, y nueve, padecio aquella Isla de

embaciaron a una Cruzada, e a la guerra, y e  
de mirandando sus cosas, entraron por las  
C. Villa y Pueblos Municipales inmediatos  
no llevaban quanto papelero pudieren  
haber, que no se llevaren; demas, que de todos  
los instrumentos menes testamentos, y  
mas, desde la poblacion de aquella Villa  
hasta aquel tiempo celebrada, no que  
cumento por donde pudieren convenir a  
los obligados a la satisfaccion de los ord  
namenes, y pensiones que se hicieren  
en, bien que desde aquel entonces la bue  
na conciencia y Christianas obras de los  
mismos ahorró toda fatiga continu  
ando respectivamente en su contribucion  
y viviendo el gobierno de libros sumari  
cia, que se llamaron, y algunos recono  
cimientos que se hicieron, en cuya conf  
midad, se continuo hasta el año de veint  
e tres, y dies, y ocho en, q. padeció dicho de

la nueva y la antigua imbuicion de unan' embax  
cacionen. Lo qual, que ha sido de Dueno  
el fuento y Villa principal de la Tolana con  
tento con sebar su fiereza en el Robo de quan  
to pudieron haver, dieron fue, o por mucha  
parte a la Villa de modo, que peneñeron  
infinitas causas y entres ellas. Resueltos, y pa  
peler en tal conformidad que se impossibilito  
de todo el que oy puedan hallarse, ni va  
carse con testimonio. Los Instrumentos  
debe darse la Imbuicion de lo que  
debe al incendio, y entrada de lo que, por  
er aun que por alguna cita. Resueltos  
se soliciten, nada se en quenta en el Oficio,  
que Resueltos, bien que conen sin con  
tradicion el cumplimiento de las memorias,  
y por amener por la misma razon anni  
ba apuntada. Lo segundo, que habiendo  
conido el Francisco de ciento veinte y  
mas años en el de setecientos, y quaren  
ta, y tres una. Cuadrada Inglesa imbuio di

cha Ysla, y con el Escusano se que ya ve  
ter a los arautos, arados, y pascuas  
non, y en cobro los papeles, y Recorridos  
formados para lo que el Escusano que lo era  
Bas. tholome de Nova, Negro quanto pudo  
huyendo con ellos ya en el campo perrecio  
felizmente dicho Escusano a el golpe d'una  
palanqueta, con cuyo contingente, y en su  
abandono perrecio tambien porcion de Re  
corridos, y papeles, sin que jamas pudiesen  
despues encontrarse. Ultimamente el poco  
celo, cuidado, y ningun Armero Alor Escusi  
ano tiene en tal constitucion los proto  
colos, y Recorridos que pudiesen libertarse,  
y los que despues se han formado que se  
encontran desmembrados, y en muchas  
partes apelados los Instrumentos sin ca  
ber en humana advertencia el remedio, por ma  
nera que el feno. conovimiento que se tiene  
a la fatal constitucion en que se halla la  
Ysla en otra parte tiene los animos de pre

no se puede tener en cuenta con temeridad, que es una  
nada, que se considera con la imposibilidad  
física, de poder cumplir, ni cumplir

en modo alguno los efectos de la Suprema Reso-  
lucion puer no habiendo originado a q. Reso-

lucion, ni en esto se puede anotar lo correspondiente,

ni de donde sacarse testimonios de q.

tomarse la razon por el oficio de Depo-

siendo: entodos los lugares, y dicha Jura, y

hallan testamentos, y memorias sin mas au-

toridad de escritura que la presencia de ter-

tigos more juratos, y tambien sin haver pre-

sentado a las Justicias, para que proce-

diendo las formalidades de derecho se declare

se por testamento, y ultima Voluntad con

fuerza de Instrumentos publicos contentan-

dose solo con haverse puesto, e inventado en

los libros de las Respetivas Parroquias de

las feligresias en cuya comprehencion, ni aun

de las memorias, y gravamenes impuestos

por otros Testamentos, puede tomarse u. n. a  
con formal según los reales disposiciones por el  
Real Orden bien que por ellas se han estado  
cumplido todas las mandadas, y demás dispo-  
siciones hechas. En una Palabra, en la Villa  
de Comena se hallan avinios partes, como que  
son Duenos de ~~terrenos~~, y posesiones, sin ha-  
llar avisos de que pueden valer, y  
con los justos temores de los daños que  
amenaza la irremediable, y absoluta impo-  
sibilidad de cumplimiento, ~~de la Real Orden~~  
y promulgarse la Real Orden por haver  
estado en el cobro, y percibo de un Rentas  
sin otros Titulos, que algunos reconocimien-  
tos en unos, en otros la Christiana in-  
teligencia de su obligación derivada de un  
de otros, y finalmente en lo restante por las  
memorias de Testamentos en los testamien-  
tos dichos e insertar en los libros  
de Passosquias, y demás, lo que ha sido

mitivo de este recurso, para en la Superior fa-  
cultad de Audiencia habiéndose por medio que  
venere y otras confusiones, impidiendo la su-  
pelion, y daños que amenazan llegados el pre-  
sente punto, y verificada la promulgacion  
de la Real Orden por lo qual = A V. pido  
y Suplico que habiendo por presentado el 10,  
de se sirva admitir a dichas mi partes,  
en el grado, y recurso que se haga lugar, y  
en fuerza de los representados declaran por  
b. n. t. e. r. e. y suficiente para la toma de  
Razon, en defecto de los Instrumentos inven-  
diados, confundidos, y robados, las remoni-  
as de libros claustrales de testam. n. e. s.  
simplex protocolados en las Parroquias, pre-  
sentandome a el por el Certificado correspondi-  
ente, y avinimos los Reconvimientos hechos,  
o que se hizieren durante el termino de la  
promulgacion, sirviendome avinimos a el  
diencia en fuerza de su facultad. Recor. n. e. s.



este... parece remanera a elba pantei pre  
senten... impropinacion... y hecho  
que memoramente se cooperifican, dya sola  
ante la Justicia maior... con citaci  
on del Sindico Penonens General, y ante el  
crivano mas antiguo de Cas. Y evaguada la  
prevention, y pinte a su Pedimento, y todo buel  
ba al Fiscal: La Audiencia Revolvera como  
mejor oviere Canaxia ome de Julio... rese  
cientos setenta, y quatro = y por nuestro Decreto  
mandamos parare al Relator hecho asi, y visto

proveimos el auto del Tenor siguiente: En Ca  
naxia a doce de Agosto de mil setecientos setenta  
y quatro años Los Señores...  
gente, e Dydon... haviendo visto lo pedido por  
parte de D. Diego Alvarez, y Salazar, y el  
D. Polixampo Davila Beneficiario de la Parroqui  
al de la Vila de... y D. Guzman Alvarez  
Oron, y el Cap. D. Sebastian de Salazar, y Cuban  
en su circuito decho del comiente con lo capuete  
por el Señor Fiscal de S. Cray... ag. reman

ca  
te  
Reg.  
r  
omo Villanueva

do paux en el caso...  
haya... como lo dice...  
para lo qual se libre el correspondiente...  
y lo fue... para que entosdo tenga su entero y de...

do cumplimiento acordamos se despachare...  
presente // Por la qual se mandamos que...  
con ella requerido vean el auto q. ba nicenro, y  
hagan q. lo expresado D. Diego Alvarez  
y Salazar y demas contenidos en el Caxico q.  
ba nicenro den jurat. Ellos curatos y hechos q.  
en el se expresan ante vos, y el... no  
tigno de las... que entenda con citacion  
del Indico tenonens... y fha, ya  
quada la presenten en esta R. Aud. p. dar la su  
correspondiente, y lo cumplid a i pena de diez mil  
maravedis aplicados en la forma ordinaria  
y no  
y lo qual la notifique qualq. o vide ello de...

Dada en Cam. a p. cece de...  
D. Antonio Villanueva

Joseph Antonio Demichet...  
no de Cam. ma anexo del...  
de la... de la... de la...

*Este libro se acabó de imprimir  
el día 24 de septiembre de dos mil once,  
advocación de Nuestra Señora de la Merced,  
defensora de cautivos presos en manos de sarracenos.*